

RADICADO: 134304089003-2021-00114-00 - DTE: NANCY MARIA MEZA GARCIA - DDO: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. - CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR.

yanina.mercado . <yanina.mercado@juridicaribe.com>

Lun 26/07/2021 4:58 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Bolivar - Magangue <j03prmmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: javierizcala0628@gmail.com <javierizcala0628@gmail.com>; nancymeza31@gmail.com <nancymeza31@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACION NANCY SANCHEZ-.pdf; ANEXOS NANCY.pdf;

Buenas tardes, cordial saludo.

Señores

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAGANGUÉ.
Magangué - Bolívar**

E. S. D.

Ref.

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

Demandante: NANCY MARIA MEZA GARCIA Y OTRO.

Demandado: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Radicado: 134304089003-**2021-00114-00**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

YANINA GUISELLA MERCADO ALVAREZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Sincelejo, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de Tarjeta Profesional N° 339.721 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acudo a su despacho en calidad de apoderada Judicial de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, sociedad que figura como demandada dentro del proceso de la referencia, con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito procedo a la contestación de la demanda presentada por la señora **NANCY MARIA MEZA GARCÍA**, en nombre propio y en representación de la menor **MABEL SANCHEZ MEZA**.

Anexos:

- Contestación de la demanda por parte de la Compañía Seguros Bolivar.
- Anexos de la contestación.

En ese sentido, me permito a copiar a las partes interesadas en el proceso, de conformidad con el Decreto 806 del 2020, para su conocimiento.

Muchas gracias por la atención,

Por favor acusar recibido.

Cordialmente,

 <http://juridicaribe.com/m/juridicaribe.png>

Yanina Mercado Alvarez

Abogada

 <http://juridicaribe.com/m/telefono.png> (57) 3176458175

 <http://juridicaribe.com/m/zona.png> Sincelejo, Cra. 2C No.24E-46, Barrio Ciudad Satélite, Apto 001

 <http://juridicaribe.com/m/correo.png> yanina.mercado@juridicaribe.com

www.juridicaribe.com

ADVERTENCIA SOBRE CONFIDENCIALIDAD

La información contenida en este correo electrónico, incluyendo sus anexos, está dirigida exclusivamente a su destinatario y puede contener datos de carácter confidencial protegidos por la ley. Si usted no es el destinatario de este mensaje por favor infórmenos y elimínelo a la mayor brevedad.

Cualquier retención, difusión, distribución, divulgación o copia de éste mensaje es prohibida y será sancionada por la ley.

Sincelejo, julio del 2021



JURIDICARIBE

Señores

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MAGANGUE.

Magangué - Bolívar

E. S. D.

Ref. Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
Demandante: NANCY MARIA MEZA GARCIA
Demandado: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
Radicado: 134304089003-2021-00114-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

YANINA GUISELLA MERCADO ALVAREZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Sincelejo, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de Tarjeta Profesional N° 339.721 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acudo a su despacho en calidad de apoderada Judicial de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, sociedad que figura como demandada dentro del proceso de la referencia, con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito procedo a la contestación de la demanda presentada por la señora **NANCY MARIA MEZA GARCIA, por si misma y en representación de la menor MABEL SANCHEZ MEZA**, lo cual paso a desarrollar a renglón seguido observando los parámetros exigidos en la ley:

I. IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL DEMANDADO:

- A) COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, es una persona jurídica de derecho privado constituida bajo la forma de una sociedad comercial de carácter anónima encargada de la actividad aseguradora, identificada con el NIT N° 860.002.503-2, recibe notificaciones en la ciudad de Bogotá D.C. en la Avenida Dorado N° 68B - 31. Correo: notificaciones@segurosbolivar.com.
- B) Representante Legal:** Para asuntos judiciales la representante legal es la **Dra. MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO**, quien tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá y su oficina en la sede de la aseguradora.

II. IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL APODERADO DE LA DEMANDADA.

- A) Apoderada:** Actúa en calidad de apoderada **YANINA GUISELLA MERCADO ALVAREZ**, identificada con C.C. N° 1.103.118.952 de Corozal, y portadora de la T.P. N° 339.721 del C.S.J., dirección procesal: Carrera 2C N° 24E - 46 Barrio Ciudad Satélite Apto 01 de la Ciudad de Sincelejo. Correo: yanina.mercado@juridicaribe.com y/o notificaciones@juridicaribe.com.

III. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

PRIMERO: Es cierto, de conformidad con el acervo probatorio aportado por la parte demandante.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto, sin embargo su afectación no procede de forma automática, como quiera que se limita al condicionado general y particular aplicable a la póliza.

CUARTO: No nos consta lo narrado en el presente numeral, por ser circunstancias ajenas al conocimiento de mí representada, por tanto, que se pruebe.

QUINTO: Es cierto.

SEXTO: El presente numeral contiene varios puntos, los cuales abordaremos así:

- Es cierto, que mi representada objeto la reclamación presentada por la Sra. Nancy Meza en nombre propio y en representación de la menor Mabel Sánchez, como quiera que el Sr. Sánchez (QEPD), omitió información sobre su verdadero estado de salud, toda vez que presentaba enfermedades previas a la suscripción de la declaratoria de asegurabilidad, las cuales pudieron ser originarias o incidieron en su deceso.
- No nos consta las causas del fallecimiento del Sr. Yuber Sánchez, sin embargo, destacamos que de acuerdo a los documentos acompañados con el libelo demandatorio, se logra evidenciar que las enfermedades diagnosticadas (Obesidad e hipertensión) son de larga duración, es decir, fueron diagnosticadas y tratadas antes de la vigencia de la póliza.

SEPTIMO: Es cierto, sin embargo, la afectación de la póliza de seguros, no procede de forma automática, como quiera que se limita al condicionado general y particular aplicable a la póliza.

OCTAVO: El presente numeral, no se configura como hecho, sino una apreciación de la parte demandante.

NOVENO: No nos consta lo narrado en el presente numeral, por ser circunstancias ajenas al conocimiento de mí representada, por tanto, que se pruebe.

DECIMO: El presente numeral contiene varios puntos, de los cuales nos pronunciaremos a continuación:

- No es cierto que mi prohijada, transgredió los acuerdos del contrato de seguros, toda vez que dicha póliza se rige por un condicionado aplicable, en el cual se tomó previamente una declaración de asegurabilidad donde el Sr. Yuber Sánchez (QEPD) manifestó, que no presentaba enfermedades previas, sin embargo, se evidenció que antes de la toma de la póliza, el asegurado, ya tenía enfermedades previas, que pudieron influir en los motivos de su fallecimiento, generando la nulidad del contrato.

- No nos consta la causa del fallecimiento del asegurado, no obstante, las enfermedades de base, eran desconocidas por la compañía, las cuales pudieron aumentar el estado de riesgo.

DECIMO PRIMERO: El presente numeral no es un hecho, sino una apreciación subjetiva de la parte demandante.

DECIMO SEGUNDO: No es un hecho, sin embargo, se observa poder aportado en los anexos de la demanda.

IV. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

PRIMERA: Nos oponemos a la declaración de esta pretensión, toda vez que de conformidad con los parámetros y lineamientos señalados en la póliza N° 3534100363001, mi representada no se encuentra obligada al pago de lo pretendido, teniendo en cuenta que se configuro la nulidad del contrato, toda vez que el asegurado Yuber Sánchez Ibarguen (QEPD), oculto o retuvo información a la compañía, sobre su verdadero estado de salud, al momento de la declaratoria de asegurabilidad, transgrediendo lo normado en el artículo 1058 del Código de Comercio.

SEGUNDA: Nos oponemos de forma expresa a la declaratoria de responsabilidad frente a mi representada, toda vez que se configuro la nulidad del contrato de seguro en virtud de la reticencia de la información por parte del Sr. Sánchez (QEPD) y de conformidad con el artículo 1058 del Código de Comercio.

TERCERA: Nos oponemos a que se declare la prosperidad de esta pretensión como quiera que deriva su procedencia del reconocimiento de la pretensión anterior, la cual como se dijo, no tiene sustento alguno.

CUARTA: Nos oponemos a una condena en costas, agencias en derecho y demás emolumentos a favor de la parte demandante, pues en este caso, al no existir vocación de prosperidad para sus pretensiones, han de ser ellos los condenados en costas.

V. EXCEPCIÓN PRINCIPAL FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

- 1. NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGUROS POR RETICENCIA EN LA INFORMACION POR PARTE DEL ASEGURADO DE LA POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA GRUPO N° 3534100363001 - SR. YUBER SANCHEZ IBARGUEN (QEPD).**

Conviene poner de presente que el contrato de seguros por su naturaleza es consensual, lo que se traduce en que su perfeccionamiento se da cuando las partes manifiestan su acuerdo y consentimiento mediante la suscripción del contrato, cuyo efecto inmediato es que lo acordado mediante el acto contractual constituye ley para las partes, de acuerdo con el artículo 1602 del Código Civil que establece lo siguiente:

ARTICULO 1602. LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES. *Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*

En efecto, las disposiciones contractuales inmersas dentro del clausulado de la póliza de seguro colectivo de vida grupo N° 3534100363001, son de estricto cumplimiento para que surtan efecto legal y se pueda exigir por las partes contratantes el cumplimiento de las obligaciones recíprocas.

De manera que, cuando el señor Yuber Sánchez Ibarguen (QEPD) ingresó como asegurado a la póliza expedida por la Compañía de Seguros Bolívar S.A., aceptó las condiciones contractuales y legales para la configuración de siniestro y eventual afectación de los amparos consagrados en dicha póliza.

En ese sentido, observamos que en el presente proceso la demandante pretende el reconocimiento del monto total del valor asegurado en la póliza de vida, en virtud del fallecimiento del asegurado – Señor Yuber Sánchez, con ocasión a una Sepsis de origen Intra-Abdominal el día 27 de agosto del 2019.

Sin embargo, encontramos que su reconocimiento no es procedente, ante la NULIDAD del contrato de seguros, toda vez que el Sr. Sánchez, en la declaración de asegurabilidad del 12/09/2018 (Se anexa), retuvo información acerca de enfermedades previas a la compañía, pues manifestó, mediante documento suscrito que, no sufría de dolencias como enfermedades del corazón, congénitas y otras, cuando en realidad, presentaba afectaciones a la salud;

Declaración de asegurabilidad	
En mi calidad de Asegurado Principal en nombre propio y en representación de mi cónyuge, con quien actualmente convivo, si se asegura, declaro que: 1. No hemos sufrido ni sufrimos actualmente dolencias tales como: enfermedades congénitas, enfermedades del corazón y/o de las arterias, VIH-Sida, tensión arterial alta, cáncer, diabetes, hepatitis B; enfermedad crónica del hígado y/o riñón, enfermedades neurológicas, psiquiátricas o pulmonares, lupus, vórices en el esófago, trombosis, derrame cerebral, tromboflebitis, enfermedades de la sangre, enfermedades del páncreas o trasplantes. 2. No hemos sido sometidos ni se nos han programado tratamientos o intervenciones quirúrgicas en razón a las enfermedades anunciadas anteriormente o de dolencias directamente relacionadas con ellas, en forma casual o consecencial. 3. En la actualidad no sufrimos síntomas, enfermedades crónicas o adicciones que puedan incidir sobre nuestro estado de salud. 4. No tenemos limitación física ni mental alguna. 5. Tanto nuestras actividades y ocupaciones como nuestro trabajo han sido y son lícitas y las hemos ejercido y ejercemos dentro de los marcos legales. No hemos sido sindicados ni condenados por la justicia penal. Reitero que lo manifestado en esta declaración es verídico y que tengo el conocimiento de que cualquier falta a la verdad es causal de nulidad de este seguro. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la ley 23 de 1981, autorizo expresamente a la Compañía de Seguros Bolívar S.A. para tener acceso a nuestra historia clínica y a todos aquellos datos que en ella se registren o lleguen a ser registrados y a obtener copia de ese documento y de sus anexos y para compartir, reportar, procesar, solicitar, suministrar y divulgar a cualquier entidad legalmente autorizada para manejar o administrar base de datos, con las entidades del sector financiero, asegurador y con las demás entidades subordinadas o controladas de Sociedades Bolívar S.A. toda nuestra información personal que reposa en sus archivos para propósitos comerciales, con el fin de recibir una atención integral como cliente de esta última. Este mandato especial quedará vigente aún después de nuestro fallecimiento, atendiendo lo dispuesto en los Artículos 2195 del Código Civil y 1284 del Código de Comercio. Importante: - No firme sin antes leer y entender el contenido del presente documento. - Si usted falta a la verdad al suscribir la presente Declaración, el contrato de seguro será nulo. (Artículo 1058 y 1158 del Código del Comercio) - No firme sin antes recibir el clausulado. Si alguna de las circunstancias enunciadas en este documento no corresponde exactamente a su situación o estado de salud, absténgase de firmar y solicite mayor información: Usted puede acceder al seguro mediante otros procedimientos. Comuníquese con la Red 322 de Seguros Bolívar al 01-8000-123-322, desde teléfonos móviles #322 o con su asesor de seguros.	
<i>Yuber Sánchez</i> Asegurado principal C.C. No. 1102394651	Cónyuge C.C. No. Nota: Si el cónyuge no se encuentra presente, el asegurado principal puede firmar por poder en su representación. <i>[Firma]</i> Tomador Representante legal Banco Davivienda S.A.
<i>[Firma]</i> Representante legal Compañía de Seguros Bolívar S.A.	<i>[Huella]</i> Huella índice derecho del asegurado principal

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Desconociendo que en su historia clínica, se evidencia que el señor Yuber Sánchez, presentaba enfermedades de base como Obesidad mórbida desde el año 2012, hipertensión arterial desde antes del año 2017; enfermedades que por lo general son de larga duración e influyen en el deterioro del estado salud de la persona, como se puede evidenciar:

HISTORIA CLINICA				
Fecha Ingreso: 01/11/2013	Hora Ingreso: 07:12 AM	Número Ingreso: 55387750	N° Historia: 259608617	
Fecha Atención: 01/11/2013	Hora Atención:	Ambito de Realización: AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención: 01/11/2013	Hora Fin Atención: 07:52 AM	Tipo Consulta: Evolución Historia Consulta Externa		
IPS Primaria:		Dirección IPS: Carrera 71 31-195		
Nit IPS Primaria: 800250119	Teléfono IPS: 0610797	Municipio IPS: Canagene	Cód. habilitación IPS:	1300100762

Datos Paciente				
Nombre: YUBER SANCHEZ IBARGUEN		Tipo Identificación: Cedula Ciudadania		N° Identificación: 1102794651
Tipo Afiliado: COTIZANTE	Estado Civil: SOLTERO	Fecha Nacimiento: 23/05/1985	Edad: 28 años 1 meses 8 días	
Sexo: MASCULINO	Ocupación: EMPLEADO A	Dirección: KR 46 63-58 predocentro	Teléfono: 3217456922	
Acompañante:		Teléfono:	Parentesco:	
Responsable:		Teléfono:	Parentesco:	
Finalidad: NO APLICA		Causa Externa:	ENFERMEDAD GENERAL	
Grupo Poblacional:		Pertenencia Étnica:		

Anamnesis
Motivo de Consulta
TRAIGO UNOS EXAMENES - FUERTE GRIPA *
Enfermedad Actual
PACIENTE MASCULINO DE 28 AÑOS DE EDAD, CONTADOR, RESIDENTE EN URBANIZACION ANITA, TELEFONO: 3008715501, CASADO, VIVE CON ESPOSA NO TIENE HIJOS, NÚCLEO FAMILIAR ESTABLE RELACION ARMÓNICA, VIENE SOLO A CONSULTA PARA REVISIÓN DE EXAMENES DE LABORATORIO QUE SE HIZO PARTICULARMENTE POR OBESIDAD DEL 11/10/2013 COLESTEROL TOTAL: 212mg/dl; GLUCOSA: 95mg/dl; TRIGLICÉRIDOS: 234mg/dl PARCIAL DE ORINA: PH65, DENSIDAD: 1.035; PROTEÍNAS: 33mg/dl; NITRITO NEGATIVOS, SANGRE: +++, LEUCOS: 6-8/C; HEMATIES: CAMPOS LLENOS, URATOS AMORFOS: +++ OXALATO DE CALCIO: ++ BACTERIAS: ++, ACUSA DOLOR EN REGION LUMBAR OCASIONAL DISURIA TERMINAL.
PACIENTE QUE ACUSA ADEMAS CUADRO DE CINCO DÍAS CON CONGESTION NASAL, RINORREA CLAR Y TOS MIXTA SIN DISNEA
Referencia y Contrareferencia

El artículo 1058 del código de comercio, indica lo siguiente:

Artículo 1058. Declaración del estado del riesgo y sanciones por inexactitud o reticencia

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160.

(...)

A su vez el clausulado aplicable a la póliza, señala que:

12. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

EL TOMADOR y EL ASEGURADO están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por LA ASEGURADORA.

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por LA ASEGURADORA, la hubieran retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o inexactitud producen igual efecto si EL TOMADOR o EL ASEGURADO han encubierto, por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpa del TOMADOR o EL ASEGURADO, el contrato no será nulo, pero LA ASEGURADORA sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente a la que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

De conformidad con el artículo 1158 del Código del Comercio, aunque LA ASEGURADORA prescinda de examen médico, EL ASEGURADO no puede considerarse exento de la obligación de declarar sinceramente el estado del riesgo, ni de las sanciones que se generen por la reticencia o inexactitud en la que incurra.

Las sanciones previstas no se aplicarán si LA ASEGURADORA, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer hechos o circunstancias sobre los que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1059 del Código de Comercio, LA ASEGURADORA tendrá derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena en caso de que se rescinda el contrato, cuando EL TOMADOR o EL ASEGURADO hayan incurrido en reticencia o inexactitud en la declaración de asegurabilidad.

De lo anterior se desprende que previo a la suscripción de una póliza de seguros de vida, la compañía se encarga de recepcionar información mediante declaraciones de asegurabilidad con el fin de determinar el riesgo y emitir la prima o extraprimar el valor de la póliza, sin embargo, el asegurado Sr. Sánchez, no cumplió con la declaración de asegurabilidad, al omitir información fundamental antes de tomar la póliza, generando que se produzca la nulidad del contrato.

La Corte Suprema de Justicia en su jurisprudencia, alude que *“de acuerdo con el artículo 1058 del C. de Comercio, la reticencia o inexactitud en que incurra el tomador del seguro acerca del estado del riesgo genera nulidad relativa del contrato, siempre que los datos omitidos o imprecisos sean relevantes para la calificación del estado del riesgo.*

Esa inadvertencia, para afectar la validez de la convención, debe ser trascendente, toda vez que si la declaración incompleta se concentra en aspectos que, conocidos por la aseguradora, no hubieran influido en su voluntad contractual, ninguna consecuencia se puede derivar en el sentido sancionatorio mencionado, todo lo cual se funda en la lealtad y buena fe que sustenta los actos de este linaje.

*De ese modo, **son relevantes, al decir de la norma en cita, las inexactitudes y reticencias cuando «conocidas por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas (...)», vale decir, la relevancia de la omisión o defectuosa declaración del estado del riesgo tiene qué ver directamente con datos esenciales para la cabal expresión de la voluntad¹.***

En consecuencia, en atención a lo antes expuesto, podemos concluir que:

¹ CSJ - SC5327-2018 - Radicación n° 68001-31-03-004-2008-00193-01.

- El contrato de seguros de vida N° 3534100363001 es NULO, por reticencia en la información suministrada por el asegurado de la póliza, cuya información influía en el valor de la prima a cargo del asegurado, según el estado de riesgo que pretendía asumir la compañía.
- Al ser el contrato nulo, la compañía de Seguros Bolívar no se encuentra en la obligación de asumir costos ante las pretensiones de la parte demandante, por inobservancia de lo estipulado en el contrato de seguros.

La existencia de un riesgo tiene plena lógica en el contrato de seguros de VIDA, pues de no ser así, cualquier persona que padezca una enfermedad, aun estando en tratamiento y ad portas de una calificación, podría solicitar un crédito y ampararlo mediante una póliza de seguros, circunstancia que iría en contra de la aleatoriedad, característica propia del contrato de seguros.

Con base en lo anteriormente expuesto es factible e imperioso llegar a las siguientes conclusiones:

- Sin duda, como consecuencia de lo anterior, el SUCESO que debía ser INCIERTO a la luz del contrato aseguratorio y que se pretendía amparar, no existía por cuanto se había convertido en un RIESGO CIERTO, pues la accionante ya contaba con diversas enfermedades.

En virtud de lo mencionado y al no existir RIESGO debe procederse a la aplicación del artículo 1045 del Código de Comercio, según el cual, "EN DEFECTO DE CUALQUIERA DE ESTOS ELEMENTOS, EL CONTRATO DE SEGURO NO PRODUCIRÁ EFECTO ALGUNO", es decir, que este acto jurídico es ineficaz de pleno derecho.

2. NO ES NECESARIO QUE EXISTA RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE LA PATOLOGÍA OMITIDA POR EL SR. YUBER SÁNCHEZ Y LA CAUSA DEL FALLECIMIENTO

La parte demandante cuestiona la decisión de objetar por parte de la Compañía de Seguros, bajo el argumento de que no existe relación de causalidad entre la causa del fallecimiento y la patología no declarada por el asegurado. Sin embargo, en relación con éste punto debemos precisar que para que se configure la nulidad no se requiere el nexo de causalidad al cual se hace alusión en la demanda.

Véase como el artículo 1058 del Código de Comercio que ya hemos citado, no menciona un requisito de ésta clase para que se configure la nulidad relativa del contrato, basta simplemente el faltar a la verdad en relación con las condiciones de salud para que ello se configure.

Tal aspecto se ha dejado claro en sentencias de vieja data, como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-232/97, cuando se pronunció sobre la constitucionalidad del artículo 1058 del Código de Comercio determinando, y en relación con el nexo de causalidad entre la circunstancia omitida y la causa del siniestro señaló:

“...Esto, con prescindencia de extemporáneas consideraciones sobre la necesidad de que la reticencia o inexactitud tenga relación de causalidad con el siniestro que haya podido sobrevenir, justamente porque lo que se pretende es restablecer o tutelar un equilibrio contractual roto ab initio, en el momento de celebrar el contrato de seguro, y no al acaecer el siniestro. La relación causal que importa y que, para estos efectos, debe existir, no es, como sostiene los demandantes, la que enlaza la circunstancia riesgosa omitida o alterada con la génesis del siniestro, sino la que ata el error o el dolo con el consentimiento del asegurador la inexactitud o reticencia relevantes en la declaración del estado del riesgo por parte del tomador.”

Sobre el mismo punto, el doctrinante Efrén Ossa ha señalado:

“Debe, por tanto existir una relación causal entre el vicio de la declaración (llámese inexactitud o reticencia) y el consentimiento del asegurador, cuyo error al celebrar el contrato o al celebrarlo en determinadas condiciones sólo ha podido explicarse por la deformación del estado de riesgo imputable a la infidelidad del tomador. Ello no significa, en ningún caso, como algunos lo han pretendido, que la sanción solo sea viable jurídicamente en la medida en que el hecho o circunstancia falseados, omitidos o encubiertos se identifiquen como causas determinantes del siniestro. Que, ocurrido o no, proveniente de una u otra causa, de una magnitud u otra, es irrelevante desde el punto de vista de la formación del contrato”²

Como se observa, lo relevante es la omisión al momento de celebrar el contrato, lo cual a su vez genera que la Compañía de seguros asuma un riesgo distinto al que creyó amparar de acuerdo con la declaración de asegurabilidad que se realizó, desconociendo los padecimientos que aumentaban el riesgo asegurado por la compañía, generando de ésta manera un vicio del consentimiento para la Compañía de seguros, aspecto éste que conlleva a la nulidad relativa del contrato.

En relación con el verdadero estado del riesgo la Corte Suprema de Justicia, ha señalado que:

*“Por ello, agrega, **es deber del tomador «declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo», al igual que las circunstancias subjetivas o morales obrantes como factores de los eventuales peligros, «pues sólo bajo este conocimiento es que se podrá afirmar que el asegurador ha emitido un consentimiento libre de vicios», en los términos del citado precepto.***

*Fundado en la aludida norma, refiere que «el contenido relevante del cuestionario (...) propuesto por el asegurador», es un aspecto que incide en la formación del negocio, pues «por no declararse (reticencia) o por hacerlo de manera inexacta producen la nulidad relativa del seguro», destacando que aún, frente a la inexistencia de aquel, **se mantiene el deber de información o de «declarar sinceramente» el estado del riesgo, en desarrollo del principio***

² OSSA GÓMEZ, Efrén. Teoría General del Seguro. El Contrato, pág. 336

de la buena fe, para de esa manera, el asegurador poder determinar si asume el riesgo o lo hace en condiciones más onerosas³.

Ahora bien, si en gracia de discusión se aceptara la necesidad de una relación de causalidad, debemos destacar que en el presente caso encontramos que la parte demandante, arguye que la causa del deceso del asegurado se debe a una Sepsis abdominal, distinto a los diagnósticos previos al ingreso a la póliza.

Sin embargo, vemos que las enfermedades omitidas por el asegurado, como OBESIDAD MORBIDAD E HIPERTENSION ARTERIAL, en realidad, si influyeron en las causas de su deceso, dado que el asegurado posterior a la toma de la póliza se sometió a una intervención quirúrgica de laparotomía exploratoria de la cual falleció, y el asegurado venía presentando taquicardias y dificultad respiratoria como se ha dejado sentado.

3. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN: CADUCIDAD DEL CONTRATO DE SEGUROS POR VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA BUENA FE.

En el programa de Formación Judicial de la escuela RODRIGO LARA BONILLA en el MODULO DERECHO DE SEGUROS encontramos el siguiente comentario respecto al PRINCIPIO DE LA BUENA FE⁴:

Aunque todos los contratos deben celebrarse de buena fe, en el caso del seguro se exige la bonísima buena fe, por ejemplo, en las declaraciones del tomador se exige la verdad so pena de incurrir en reticencia, y no hace falta que la aseguradora haga inspecciones a los bienes que se van a asegurar o sometan al tomador a cuestionario, pues es aquel quien está obligado a dar las informaciones relacionadas con el estado del riesgo.

Así pues, esta excepción se fundamenta en lo establecido en el artículo 1078 del Código de comercio⁵, el cual contempla una disposición que sanciona al asegurado que actúa de mala fe, **consistente en la pérdida del derecho a la indemnización.**

³ SC5327-2018 - Radicación n° 68001-31-03-004-2008-00193-01

⁴ Plan de Formación Judicial de la Escuela RODRIGO LARA BONILLA. DERECHO DE SEGUROS. Página 33.

⁵**REDUCCIÓN O PÉRDIDA DE LA INDEMNIZACIÓN. ART. 1078.**—Si el asegurado o el beneficiario incumplieren las obligaciones que les corresponden en caso de siniestro, el asegurador sólo podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho

Al respecto el maestro EFREN OSSA en su libro TEORÍA GENERAL DEL SEGURO. EL CONTRATO al referirse a la caducidad en el contrato de seguros señala:

“Se traduce en la pérdida del derecho a la prestación asegurada, en la cual el transcurso del tiempo carece de influencia” y la cual está destinada a **“CASTIGAR LA MALA FE, EL FRAUDE O, A LO MENOS, LA GRAVEDAD DE DETERMINADA INFRACCIÓN LEGAL”**⁶. (Negrillas y mayúscula fuera del texto original).

En el terreno del derecho de seguros la caducidad no está atada al paso del tiempo, sino a la inobservancia por parte de uno de los sujetos del contrato de seguros de sus obligaciones o cargas al momento de celebrar el contrato.

La caducidad, es entonces, en materia de seguros, una sanción que conlleva la necesidad de reprimir conductas que atacan la columna vertebral del negocio jurídico, como lo es la **BUENA FE**.

En nuestro caso, la mala fe del asegurado se hace mucho más evidente si tenemos en cuenta que el asegurado solicitó el seguro que amparaba su vida, aun conociendo que venía siendo tratado por diversas patologías de evolución y tratamiento con anterioridad al año 2018, como se observa en la Historia Clínica.

La buena fe en materia de contrato de seguros es considerada *ubérrima bona fides*, es decir, interpretando una opinión de la Corte Constitucional⁷, en este contrato, desde su inicio, y especialmente durante su ejecución se exige **un comportamiento de las partes que permita brindar certeza y seguridad jurídica respecto del cumplimiento de los pactos convenidos y la satisfacción de las prestaciones acordadas.**

En el presente caso, el señor YUBER SANCHEZ IBARGUEN (QEPD) violó la BUENA FE que debe regir en materia de contrato y más especialmente en materia de contrato de seguros, toda vez que, antes del ingreso a la póliza, esto es, el 12 de septiembre del 2018, ya contaba con distintas afecciones y enfermedades diagnosticadas (Obesidad, hipertensión y triglicéridos) sobre las cuales no se dio ninguna información a la aseguradora.

Así las cosas, teniendo pleno conocimiento de su estado de salud, el demandante procedió a solicitar la expedición de una póliza donde aseguraba precisamente su vida y omitiendo la información sobre el estado del riesgo, circunstancias que denotan su mala fe.

⁶ OSSA, Efren, Teoría General del Seguro. El contrato. Santa Fe de Bogotá, Temis, 1991, p.489.

⁷ Autor: Corte Constitucional. Sala Plena. Ponente: Arango Mejía, Jorge. Expediente: C-232 de 2007.

En consecuencia, como quiera que la caducidad en el contrato de seguro constituye la extinción del derecho del asegurado a percibir el pago del siniestro y sobre el cual se puede predicar el incumplimiento de ciertas cargas o deberes que debía observar dicho asegurado, en el presente caso, debe procederse a la declaratoria de la caducidad del contrato de seguros y por tanto a la declaratoria de pérdida del derecho a la indemnización, con base en el artículo 1078 del Código de Comercio.

4. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Esta excepción va de la mano con las anteriormente planteadas, en el entendido de recalcar las consecuencias jurídicas que implica la nulidad del contrato, pues en materia del contrato asegurativo, existe la necesidad de la existencia de una carga precontractual a cargo de la parte asegurada, por cuanto ella es quien tiene el conocimiento debido y está en contacto directo con el riesgo que se va a asegurar, **—la fuente natural de ese conocimiento es el asegurado mismo por hallarse en contacto directo con la relación asegurable.** (Ossa, 1963, pág. 388).

Es decir, se le impone ese deber con el fin de que manifieste o exprese de manera veraz cuales son los hechos o circunstancias que afectan el estado del riesgo, con el propósito de que el asegurador se haga una idea del riesgo que pretende asegurar o por el contrario manifieste su desacuerdo y decida no realizar la celebración del negocio jurídico. (Ordoñez O. A., 2008, pág. 9)

Seguros Bolívar S.A., no tiene obligación alguna con la parte demandante, originada en la póliza de vida N° 3534100363001, pues en el presente caso opero la nulidad del contrato e seguro de vida, a falta de información por parte del fallecido, toda vez que desconoció la obligación legal de informar a la compañía su verdadero estado de salud, encubriendo circunstancias que conforme al sentido común, determinan una mayor peligrosidad del riesgo.

Así las cosas, se da una inexistencia de obligación alguna por parte de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por lo cual deberán desestimarse las pretensiones de la demanda.

VI. PRUEBAS.

A. DOCUMENTALES APORTADAS:

- Copia de la póliza de seguros de vida N° 3534100363001 expedida por la Compañía de Seguros Bolívar S.A.
- Copia del condicionado aplicable a la póliza N° 3534100363001 expedida por la Compañía de Seguros Bolívar S.A.
- Copia de la declaración de asegurabilidad del 12/09/2018.
- Derechos de petición presentados a Medimas EPS y Clínica Blas de Lezo S.A.

B. DOCUMENTALES SOLICITADAS:

- Solicitamos al despacho se sirva remitir oficio a la Clínica Blas de Lezo S.A. a fin de que, remita con destino a éste proceso copia de la historia clínica completa del señor Yuber Sánchez Ibarguen identificado con C.C. No.: 1102794651.

La solicitud puede ser remitida a la siguiente dirección electrónica: clinica_blasdelezo@yahoo.es.

Para tal efecto ponemos de presente el derecho de petición que fue presentado previamente a la mencionada entidad médica.

- Solicitamos al despacho se sirva remitir oficio a Medimas EPS. a fin de que, remitan con destino a éste proceso copia de la historia clínica completa del señor Yuber Sánchez Ibarguen identificado con C.C. No.: 1102794651.

La solicitud puede ser remitida a la siguiente dirección electrónica: notificacionesjudiciales@medimas.com.co

Para tal efecto ponemos de presente el derecho de petición que fue presentado previamente a la mencionada entidad médica.

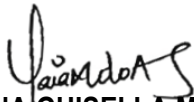
C. INTERROGATORIO DE PARTES:

Sírvase su señoría fijar fecha y hora para la realización del interrogatorio a la demandante la señora **NANCY MARIA MEZA GARCIA**, conforme lo establece el artículo 198 del Código General del Proceso, quien puede ser ubicada en el correo electrónico: nancymeza31@gmail.com y/o por intermedio de su apoderado judicial.

VII. NOTIFICACIONES.

Para efectos de la notificación de las decisiones que se adopten en el curso de este proceso, informamos que la dirección procesal es: Cra 2c N° 24E - 46 Apto 001 – Barrio Ciudad Satélite, Ciudad de Sincelejo. Correo electrónico: yanina.mercado@juridicaribe.com y/o notificaciones@juridicaribe.com. Teléfono: 317 645 8175.

Atentamente,



YANINA GUISELLA MERCADO ALVAREZ
C. C. N° 1.103.118.952 DE COROZAL.
T. P. 339.721 DEL C. S. DE LA JUD.

DATOS ENVÍO**NOMBRE:** YUBER SANCHEZ IBARGUEN**DIRECCIÓN:** CL 19 10 B 15**CIUDAD:** MAGANGUE-BOLIVAR**DATOS DEL TOMADOR****NOMBRE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.**DATOS ASEGURADO - No. 1****NOMBRE:** YUBER SANCHEZ IBARGUEN**IDENTIFICACIÓN:** 1102794651**EDAD:** 32 AÑOS**SEGURO COLECTIVO DE VIDA GRUPO****CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO****Póliza Principal N°:** 2801005000001**Póliza N°:** 3534100363001**Certificado:** 0 **N°:** 001**Fecha de Expedición:** 12/09/2018**VIGENCIA
DEL SEGURO****DESDE****12/09/2018**

Día Mes Año

A las 24 horas

HASTA**12/09/2019**

Día Mes Año

A las 24 horas

BENEFICIARIOS

NOMBRE	PARENTESCO	% PARTICIPACIÓN
MABEL MEZA GARCIA	HIJO	50
NANCY MARIA SANCHEZ MEZA	CONYUGE	50

AMPAROS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	PRIMA
VIDA BASICA	\$ 50,000,000	\$ 252,021
DOBLE IND X MUERTE ACCIDE	\$ 50,000,000	\$ 88,485
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMA	\$ 50,000,000	\$ 18,894

TOTAL PRIMA**\$ 359,400**

Código de Clausulado que aplica: 15/04/2018-1407-P-34-GU-0000000000004-000R. Consulte este clausulado en la página www.segurosbolivar.com



Si desea mayor información comuníquese con:

CALL CENTER DE DAVIVIENDA	
BOGOTÁ	(1) 338 38 38
DESDE OTRAS CIUDADES DE COLOMBIA	01 8000 123 838

Si desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: contacto@segurosbolivar.com.
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando #322, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Por correo físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.

\$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA:	\$ 179,700
TOTAL A PAGAR	\$ 179,700
PERIODICIDAD DE PAGO:	SEMESTRAL

PRIMA PARA UNA VIGENCIA COMPLETA	\$ 359,400
---	-------------------



NOTA IMPORTANTE

El no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación del contrato sin que el asegurador tenga derecho para exigir las.

- **Límite de Responsabilidad:** Seguros Bolívar limita su responsabilidad cuando por este producto se suscriba más de una póliza a favor de un mismo asegurado hasta un valor asegurado máximo acumulado (vida + muerte accidental) de \$240,000,000

Firma Representante Legal





SEGURO DE VIDA GRUPO DAVIDA INTEGRAL

15/04/2018-1407-P-34-GU-0000000000004-000R

CONDICIONES GENERALES

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A., que en el presente contrato se llamará "LA ASEGURADORA", en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por EL TOMADOR, y las solicitudes y declaraciones de asegurabilidad individuales de los asegurados, pagará la correspondiente suma asegurada con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones de la póliza:

1. AMPARO BÁSICO

LA ASEGURADORA cubre, dentro de la vigencia de la póliza, el riesgo de muerte de los asegurados.

2. EXCLUSIONES

Dentro de los dos (2) primeros años, contados desde la fecha de iniciación de la vigencia del seguro, LA ASEGURADORA no está obligada al pago de ninguna indemnización por los siguientes eventos:

2.1 SUICIDIO

Si cualquier asegurado se quita la vida estando en sano juicio o demente, o en cualquier otra circunstancia.

2.2 VIH POSITIVO-SIDA

Muerte derivada o relacionada con el síndrome de inmunodeficiencia humana.

Transcurrido este plazo, tanto el evento de suicidio como el de muerte derivada o relacionada con VIH POSITIVO o SIDA del ASEGURADO están amparados bajo la presente póliza, siempre y cuando el diagnóstico del VIH POSITIVO o SIDA, si es el caso, haya sido posterior a la fecha de ingreso a la póliza.

3. DEFINICIONES

3.1 TOMADOR

Es la persona natural o jurídica a cuyo nombre se expide la presente póliza para asegurar un número determinado de personas.

3.2 GRUPO ASEGURABLE

Es el constituido por un grupo de personas naturales, agrupadas bajo una misma personería jurídica en virtud de una situación legal o reglamentaria o que tengan con otra persona relaciones estables de la misma naturaleza cuyo vínculo no tenga relación con el propósito de contratar el seguro.

3.3 ASEGURADO

Es la persona natural que hace parte del grupo asegurado y cuya vida se asegura por parte de LA ASEGURADORA.

3.4 BENEFICIARIO

Es la persona designada por EL ASEGURADO para recibir los beneficios derivados del presente contrato en caso de siniestro. A falta de designación de beneficiario, o cuando la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, o cuando se designe genéricamente como beneficiarios a los herederos del ASEGURADO, se aplicarán las normas legales vigentes.

4. VIGENCIA

Los amparos individualmente considerados entrarán en vigencia en la fecha prevista en la Solicitud-Certificado, siempre y cuando EL ASEGURADO haya pagado la prima del primer periodo, de conformidad con la periodicidad de pago pactada en la póliza, y la solicitud del seguro no haya sido rechazada por LA ASEGURADORA.

5. EDAD DE INGRESO Y EDAD DE PERMANENCIA

Sin perjuicio de los demás requisitos de asegurabilidad, para que un miembro del grupo asegurable pueda contratar o acceder a los amparos a los que se refiere esta póliza, debe cumplir con los siguientes requisitos de edad al momento de su ingreso:

5.1 EDAD DE INGRESO

- Tener mínimo 18 años.
- No ser mayor de sesenta y cinco (65) años.

5.2 EDAD DE PERMANENCIA

La cobertura de la póliza terminará, para cualquiera de las personas amparadas, al vencimiento de la anualidad más próxima en que EL ASEGURADO haya cumplido setenta (70) años de edad.

6. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

LA ASEGURADORA limitará su responsabilidad cuando por un mismo ASEGURADO se suscriban pólizas de seguros de vida bajo esta misma modalidad de seguro, hasta un valor asegurado acumulado máximo

igual al ofrecido en la opción más alta vigente indicado en la carátula de la póliza, en el momento de expedir el seguro.

En el evento de superar dicho límite de valor asegurado, en caso de siniestro, LA ASEGURADORA indemnizará hasta este límite y devolverá las primas pagadas por los valores asegurados en exceso del mismo, debidamente actualizadas conforme el índice de precios al consumidor "IPC".

7. VALORES ASEGURADOS INDIVIDUALES

El valor del seguro de cada persona se calculará en todo momento, multiplicando el monto asegurado expresado en Unidades de Valor Real "UVR" según la cotización del día del ingreso a la póliza, por el valor del "UVR" correspondiente a la fecha de cálculo.

8. CÁLCULO DE LA PRIMA

La prima se establecerá, teniendo en cuenta la edad de cada ASEGURADO, su estado de salud, el monto asegurado individual expresado en "UVR" en el momento de ingresar a esta póliza, o en su renovación, por el valor del "UVR" según la cotización del día que se realice el cálculo de la prima.

9. PAGO DE PRIMAS

EL TOMADOR es responsable por el pago de las primas. El pago de la prima del primer periodo es condición indispensable para la vigencia del seguro.

Salvo el pago de la prima del primer periodo, para el pago de las primas en forma anual, o cuotas semestrales o trimestrales, se concede al TOMADOR un período de gracia de un mes contado a partir de las fechas que se han señalado en la Solicitud-Certificado de la póliza. Para el pago de primas en cuotas mensuales, se concede un periodo de gracia de quince (15) días.

LA ASEGURADORA tendrá derecho a deducir de la indemnización, las primas o cuotas pendientes de pago, hasta completar la anualidad respectiva.

La presente póliza es de carácter contributivo, por lo tanto, le corresponde al ASEGURADO proveer los recursos necesarios para que EL TOMADOR efectúe el pago de la prima a LA ASEGURADORA.

Si las primas posteriores a la primera no son pagadas antes de vencerse el periodo de gracia, se producirá la terminación automática del contrato y LA ASEGURADORA quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho periodo.

10. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

Las primas son anuales, pero también pueden ser pagadas por EL ASEGURADO en fracciones semestrales, trimestrales o mensuales, aplicando para ello el factor de 0.5207, 0.2657 y 0.0898 respectivamente.

11. REVOCACIÓN DEL SEGURO

EL TOMADOR puede revocar unilateralmente el seguro mediante aviso escrito remitido a LA ASEGURADORA. Si en tal aviso no se indica una fecha específica para la revocación, se entenderá que surtirá efectos inmediatos a partir de la fecha de recibo por parte de LA ASEGURADORA. En caso de revocación del seguro, LA ASEGURADORA devolverá al TOMADOR la prima no devengada, cuando haya lugar.

EL ASEGURADO también podrá revocar su seguro mediante el mismo procedimiento.

12. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

EL TOMADOR y EL ASEGURADO están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por LA ASEGURADORA.

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por LA ASEGURADORA, la hubieran retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o inexactitud producen igual efecto si EL TOMADOR o EL ASEGURADO han encubierto, por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del TOMADOR o EL ASEGURADO, el contrato no será nulo, pero LA ASEGURADORA sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente a la que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

De conformidad con el artículo 1158 del Código del Comercio, aunque LA ASEGURADORA prescinda de examen médico, EL ASEGURADO no puede considerarse exento de la obligación de declarar sinceramente el estado del riesgo, ni de las sanciones que se generen por la reticencia o inexactitud en la que incurra.

Las sanciones previstas no se aplicarán si LA ASEGURADORA, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer hechos o circunstancias sobre los que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1059 del Código de Comercio, LA ASEGURADORA tendrá derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena en caso de que se rescinda el contrato, cuando EL TOMADOR o EL ASEGURADO hayan incurrido en reticencia o inexactitud en la declaración de asegurabilidad.

13. IRREDUCTIBILIDAD

Transcurridos dos (2) años en vida del ASEGURADO desde el inicio de vigencia de la póliza, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error inculpable en la declaración de asegurabilidad.

14. TERMINACIÓN DEL SEGURO

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos termina por las siguientes causas:

- 14.1** Por falta de pago de la prima, o de cualquier cuota si la prima anual ha sido fraccionada, una vez vencido el período de gracia.
- 14.2** Un mes después de haber dejado de pertenecer al grupo asegurado.
- 14.3** Cuando EL TOMADOR o EL ASEGURADO soliciten la revocación del contrato de seguro.
- 14.4** Al vencimiento de la anualidad más próxima en que EL ASEGURADO cumpla 70 años de edad.
- 14.5** En el seguro del cónyuge, cuando EL ASEGURADO principal fallezca o cuando éste se retire del grupo.
- 14.6** Cuando LA ASEGURADORA pague la indemnización por el Anexo de Incapacidad Total y Permanente.
- 14.7** Cuando en el momento de la renovación, el grupo asegurado no se encuentre constituido por más de un ASEGURADO.
- 14.8** Al vencimiento de la vigencia de la Solicitud – Certificado si éste no se renueva.

15. COBERTURA ININTERRUMPIDA

Como un beneficio para el grupo asegurado, con el fin de conservar la antigüedad adquirida por EL ASEGURADO mediante la presente póliza de seguro, las partes acuerdan que una vez termine la primera vigencia, este seguro y los anexos contratados se renovarán automáticamente por periodos consecutivos de igual plazo, excepto cuando:

- 15.1** Opere alguna causal de terminación.
- 15.2** EL ASEGURADO o EL TOMADOR manifiesten a LA ASEGURADORA, con anterioridad a la fecha del vencimiento de la póliza, su voluntad de que esta no se renueve para una nueva vigencia.
- 15.3** LA ASEGURADORA manifieste al TOMADOR con una anticipación no menor de un mes a la fecha del vencimiento de la póliza, su voluntad de no renovarla.

15.4 EL TOMADOR o ASEGURADO manifiesten su intención de dar por terminado el contrato de seguro, lo cual pueden realizar en cualquier momento, caso en el cual LA ASEGURADORA efectuará la devolución de la prima por el término no corrido de la vigencia.

En cada una de las renovaciones de la póliza, LA ASEGURADORA actualizará el valor asegurado y las primas de seguro, de acuerdo a lo señalado en la Condición Séptima y Octava, para lo cual remitirá al ASEGURADO el certificado de renovación que contenga la información correspondiente a las condiciones del seguro y al nuevo valor de prima para la anualidad.

16. CONVERTIBILIDAD

Los Asegurados menores de 70 años que se separen del grupo después de permanecer en él por lo menos durante un año continuo, siempre y cuando lo soliciten dentro del mes siguiente contado a partir de su retiro del Grupo, tendrán derecho a ser asegurados exclusivamente por el amparo básico de vida, sin requisitos médicos o de asegurabilidad, en cualquiera de los planes de seguro individual de los que emite LA ASEGURADORA, con excepción de los planes temporales o crecientes, y hasta por una suma igual a la que tenga bajo la presente póliza.

El seguro individual se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan y conforme a la tarifa aplicada a la edad alcanzada por EL ASEGURADO a la fecha de la solicitud.

La convertibilidad no es aplicable a los Anexos de la presente póliza.

17. INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE EDAD

Si se comprueba inexactitud en la edad informada por EL ASEGURADO, se aplicarán las siguientes normas:

17.1 Si la edad real está fuera de los límites autorizados por la tarifa de LA ASEGURADORA, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el Artículo 1058 del Código de Comercio.

17.2 Si la edad real es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por LA ASEGURADORA.

17.3 Si la edad real es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el numeral 17.2.

18. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Los beneficiarios serán libremente designados por EL ASEGURADO quien los podrá cambiar en cualquier momento, mediante notificación escrita a LA ASEGURADORA.

Serán beneficiarios el cónyuge o compañero (a) permanente del ASEGURADO en la mitad del seguro, y sus herederos en la otra mitad, cuando:

18.1 EL ASEGURADO fallezca sin que haya designado beneficiario.

18.2 La designación de beneficiario sea ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa.

18.3 Se ha designado genéricamente como beneficiarios a sus herederos.

18.4 El beneficiario fallezca simultáneamente con EL ASEGURADO o se ignore cuál de los dos ha muerto primero.

19. RECLAMACIÓN

Para cualquier reclamación, bien sea para el amparo básico o cualquiera de los anexos, EL ASEGURADO o beneficiario, según el caso, deberá remitir los documentos necesarios para acreditar la ocurrencia del siniestro.

EL ASEGURADO o el beneficiario, según el caso, quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, cuando la reclamación presentada sea de cualquier manera fraudulenta, si en apoyo de ella se hacen o utilizan declaraciones falsas o se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos. LA ASEGURADORA tiene el derecho de comprobar la veracidad y exactitud de las pruebas que para tal efecto se aporten.

EL TOMADOR, ASEGURADO o beneficiario, a petición de LA ASEGURADORA, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro.

20. AVISO DE SINIESTRO

En caso de muerte de cualquiera de los ASEGURADOS, el beneficiario deberá dar aviso a LA ASEGURADORA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en el que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

21. PAGO DE SINIESTRO

LA ASEGURADORA pagará al ASEGURADO o a los beneficiarios, según el caso, la indemnización a la que está obligada por la presente póliza y sus anexos, dentro de los veinticinco (25) días calendario siguientes a la fecha en la que se acredite la ocurrencia del siniestro.

22. NOTIFICACIONES

Salvo el aviso de siniestro, que puede efectuarse por cualquier medio, toda comunicación a que haya lugar entre las partes respecto de la ejecución de las condiciones estipuladas en el presente contrato se hará por escrito. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío escrito por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección conocida por las partes.

23. DOMICILIO

El lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato es la ciudad de Bogotá, D.C., en la República de Colombia, que constituye el domicilio principal de LA ASEGURADORA.



Firma representante legal
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.



ANEXO DE MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN

15/04/2018-1407-A-34-GR-0000000000009-000R

CONDICIONES GENERALES

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A., que en el presente Anexo se llamará "LA ASEGURADORA", en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro presentada por EL ASEGURADO, y al pago de la prima respectiva, otorga el presente Anexo, el cual queda sujeto a las condiciones y exclusiones de la póliza a la cual accede, en adición a las siguientes:

1. COBERTURAS

LA ASEGURADORA otorga las siguientes coberturas al ASEGURADO que sufra un accidente, entendido como el hecho exterior, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del ASEGURADO:

1.1 MUERTE ACCIDENTAL

LA ASEGURADORA cubre, dentro de la vigencia de la póliza, el riesgo de muerte accidental del ASEGURADO.

1.2 BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN

LA ASEGURADORA cubre dentro de la vigencia de la póliza, las lesiones corporales que tengan como consecuencia directa e independiente de otra causa, cualquiera de las pérdidas enumeradas en la Tabla de Indemnizaciones de la Condición Cuarta, y que se manifieste dentro de los noventa (90) días siguientes a su ocurrencia.

2. EXCLUSIONES

Este Anexo no cubre la muerte, lesión o pérdida que sea consecuencia de:

- 2.1** Homicidio o su tentativa.
- 2.2** Muerte lesión o perdida causada por arma de fuego, arma contundente o cortopunzante.
- 2.3** Suicidio, tentativa de suicidio o lesión intencionalmente causada por EL ASEGURADO a sí mismo, ya sea en estado de cordura o demencia.
- 2.4** Los accidentes causados por violación, por parte del ASEGURADO, de cualquier norma legal.
- 2.5** Participación en competencias de velocidad.

- 2.6** Accidentes que sufra EL ASEGURADO como consecuencia de cualquier participación en aviación, salvo que viaje como pasajero de una línea comercial legalmente establecida y autorizada para el transporte regular de pasajeros.
- 2.7** Accidentes en que EL ASEGURADO, se encuentre viajando como conductor o pasajero de motocicletas, motonetas o carros a motor (karts).
- 2.8** Intoxicaciones, oclusiones intestinales, rotura de aneurismas e infecciones bacterianas excepto la que se presente por lesión sufrida a consecuencia de un accidente cubierto por este Anexo.
- 2.9** Temblores de tierra, erupciones volcánicas, inundaciones, rayo, marejada, o cualquier otro fenómeno o convulsión de la naturaleza.
- 2.10** Guerra civil o internacional, motines, huelgas, acciones de movimientos subversivos, actos terroristas o en general, conmociones de cualquier clase.
- 2.11** Fisión nuclear y los efectos que produzca la contaminación radioactiva.
- 2.12** Encontrarse EL ASEGURADO por cualquier causa bajo la influencia de bebidas embriagantes, de drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas, siempre y cuando tal influencia tenga relación causal con el accidente.
- 2.13** Ingestión de veneno o inhalación de gases o vapores en forma accidental o deliberada.
- 2.14** Enfermedad mental o corporal o cualquier dolencia o tara, o infecciones bacterianas distintas de las contraídas por lesión corporal accidental.
- 2.15** Las infecciones producidas por picaduras de insectos, tales como malaria, tifo, fiebre amarilla.
- 2.16** Los accidentes sufridos por EL ASEGURADO durante intervenciones quirúrgicas, o como consecuencia de ellas, o los causados por tratamientos médicos de rayos x, choques eléctricos, salvo que obedezcan a la curación de lesiones producidas por un accidente amparado por el presente Anexo.

3. SUMA ASEGURADA

Es el valor contratado para cada ASEGURADO del grupo, individualmente considerado, el cual se establece en la Solicitud – Certificado correspondiente.

La suma que LA ASEGURADORA pague al ASEGURADO por concepto del presente Anexo, será igual o inferior al valor contratado por EL ASEGURADO en la póliza de seguro a la cual accede el presente Anexo.

4. INDEMNIZACIÓN

- 4.1** Una vez EL ASEGURADO haya acreditado la ocurrencia del siniestro en los términos del presente Anexo, LA ASEGURADORA pagará la indemnización, de acuerdo con la siguiente

Tabla de Indemnizaciones:

4.1.1	Muerte accidental	100% del Valor Asegurado
4.1.2	Pérdida de ambas manos o ambos pies	100% del Valor Asegurado
4.1.3	Pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos	100% del Valor Asegurado
4.1.4	Pérdida de una mano o un pie y la visión en un ojo	100% del Valor Asegurado
4.1.5	Pérdida de una mano o un pie o la visión en un ojo	50% del Valor Asegurado

4.2 PÉRDIDA

Para efectos de la tabla anterior, se entenderá por pérdida lo siguiente:

- 4.2.1** Manos: La amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación radiocarpiana, es decir, a nivel de la muñeca.
- 4.2.2** Pies: La amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación tibiotarsiana, es decir, a nivel del tobillo.
- 4.2.3** Ojos: La pérdida total e irreparable de la visión.

4.3 DEDUCCIONES

- 4.3.1** Cuando como consecuencia de un accidente, ocurra al mismo tiempo la muerte del ASEGURADO y alguna de las pérdidas contempladas en la Tabla de Indemnizaciones, LA ASEGURADORA sólo indemnizará el valor asegurado por muerte accidental.
- 4.3.2** Cuando como consecuencia de un accidente haya lugar a pagar beneficios por desmembración y después, como consecuencia del mismo accidente, fallezca EL ASEGURADO, subsistirá el amparo de muerte accidental en la diferencia.
- 4.3.3** Cuando como consecuencia de un accidente haya lugar a pagar beneficios por desmembración y después, como consecuencia del mismo accidente, EL ASEGURADO quede incapacitado en forma total y permanente, lo pagado por el presente Anexo se deducirá de lo que pueda corresponder por el Anexo de Incapacidad Total y Permanente.

5. TERMINACIÓN DEL ANEXO

EL ASEGURADO que reciba cualquier indemnización igual al valor total asegurado por el presente Anexo, quedará automáticamente excluido de él, sin perjuicio de las causales de terminación contenidas en las Condiciones Generales de la póliza.

6. RECLAMACIONES

Para que LA ASEGURADORA pague la indemnización por el presente Anexo, EL ASEGURADO o beneficiario deberá acreditar la ocurrencia del siniestro. LA ASEGURADORA se reserva el derecho de comprobar la veracidad y exactitud de las pruebas que para tal efecto se aporten.

7. INFORMACIÓN SOBRE ACCIDENTE

EL TOMADOR, ASEGURADO o beneficiario se comprometen a dar aviso a LA ASEGURADORA de todo accidente de cualquiera de los asegurados que pudiere dar lugar a la reclamación bajo el presente Anexo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

8. EXÁMENES MÉDICOS

LA ASEGURADORA podrá hacer examinar al ASEGURADO tantas veces como lo estime conveniente mientras se encuentre pendiente un reclamo bajo el presente Anexo.

9. REVOCACIÓN

Este Anexo podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes:

9.1 Por EL TOMADOR o ASEGURADO en cualquier momento, mediante aviso escrito a LA ASEGURADORA.

9.2 Por LA ASEGURADORA, en cualquier momento mediante noticia escrita al ASEGURADO enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío.

En cualquiera de los dos eventos de revocación, LA ASEGURADORA procederá a la devolución de la prima no devengada. Así mismo cualquier prima pagada por un período posterior a la revocación será reembolsada.

El hecho de que LA ASEGURADORA haya recibido una o más primas por este Anexo, después de que hubiere sido revocado, no obligará a conceder los beneficios aquí estipulados ni anulará tal revocación.

En todo lo no previsto en las anteriores condiciones, se aplicarán al presente Anexo las estipulaciones contenidas en las Condiciones Generales de la póliza.



Firma representante legal

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.



ANEXO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

15/04/2018-1407-A-34-GR-0000000000007-000R

CONDICIONES GENERALES

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A., que en el presente Anexo se llamará "LA ASEGURADORA", en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro presentada por EL ASEGURADO, y al pago de la prima respectiva, otorga el presente Anexo, el cual queda sujeto a las condiciones y exclusiones de la póliza a la cual accede, en adición a las siguientes:

1. AMPARO

Para todos los efectos de este anexo se entiende por incapacidad total y permanente la sufrida por EL ASEGURADO, que haya sido ocasionada y se manifieste estando amparado por el presente Anexo, que le produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables que de por vida impidan a la persona realizar tres (3) o más de las actividades básicas de la vida diaria definidas así:

- 1.1 Aseo personal:** Capacidad para lavarse en el baño o la ducha (incluyendo la entrada y salida de la misma) o de realizar su aseo personal por sí mismo.
- 1.2 Vestirse:** Capacidad para ponerse, quitarse, atarse y desatarse todo tipo de prendas, así como aparatos ortopédicos de cualquier tipo, miembros artificiales y dispositivos quirúrgicos.
- 1.3 Comer:** Capacidad para ingerir por sí mismo los alimentos, una vez preparados.
- 1.4 Higiene:** Capacidad para usar un sanitario o para llevar a cabo sus necesidades fisiológicas en cualquier otra forma.
- 1.5 Movilidad:** Capacidad para desplazarse en espacios interiores, de una habitación a otra en superficies planas.
- 1.6 Traslados:** Capacidad para desplazarse desde la cama hasta una silla recta o silla de ruedas y viceversa.

Dicha incapacidad debe existir por un periodo continuo no menor de ciento cincuenta (150) días y no haber sido provocada por EL ASEGURADO sea de forma consciente o inconsciente, voluntaria o involuntaria.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considerará como tal: la pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos, la amputación de ambas manos o de ambos pies, o de toda una mano y de todo un pie, eventos en los cuales, para que opere el amparo, no se requerirá que transcurra el período continuo de ciento cincuenta (150) días de incapacidad.

Dichas lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables serán determinadas por parte del médico designado por LA ASEGURADORA, con base en la historia clínica del ASEGURADO.

2. EXCLUSIONES

Para todos los efectos este Anexo no cubre la incapacidad total y permanente generada por trastornos o enfermedad psiquiátrica o del comportamiento.

3. SUMA ASEGURADA

Es el valor contratado por cada ASEGURADO del grupo individualmente considerado el cual se establece en la Solicitud – Certificado correspondiente.

4. PÉRDIDA

Para efectos del presente anexo, se entenderá por pérdida lo siguiente:

- 4.1 Manos:** La amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación radiocarpiana, es decir, a nivel de la muñeca.
- 4.2 Pies:** La amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación tibiotarsiana, es decir, a nivel del tobillo
- 4.3 Ojos:** La pérdida total e irreparable de la visión.

5. INDEMNIZACIÓN

- 5.1** El pago de la indemnización a que hubiere lugar se hará al ASEGURADO
- 5.2** En el evento en que el ASEGURADO no pueda efectuar el cobro de la indemnización, en razón a su estado de salud certificado por el médico tratante y con las pruebas adicionales exigidas y aceptadas por LA ASEGURADORA, el pago se hará a quien acredite ser el curador de EL ASEGURADO.
- 5.3** Para efectos de la reclamación por este anexo, EL ASEGURADO debe aportar a LA ASEGURADORA la historia clínica completa y, en caso de ser necesario, practicarse las valoraciones médicas que el médico designado por LA ASEGURADORA considere pertinentes, luego de la evaluación preliminar del estado de salud de EL ASEGURADO.
- 5.4** Cualquier pago realizado por este Anexo se descontará del pago a que haya a lugar por el Anexo de Muerte Accidental y Beneficios por Desmembración, como consecuencia del mismo accidente.

6. TERMINACIÓN DEL ANEXO

EL ASEGURADO que reciba cualquier indemnización igual al valor total asegurado por el presente Anexo, quedará automáticamente excluido de él, sin perjuicio de las causales de terminación contenidas en las Condiciones Generales de la póliza.

La indemnización por Incapacidad Total y Permanente es excluyente de la indemnización por el amparo básico de Vida, razón por la cual, una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, se terminará el contrato de seguro.

7. EXÁMENES MÉDICOS

LA ASEGURADORA podrá hacer examinar al asegurado tantas veces como lo estime conveniente mientras se encuentre pendiente un reclamo bajo el presente Anexo.

8. REVOCACIÓN

Este Anexo podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes:

8.1 Por EL TOMADOR o EL ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito a LA ASEGURADORA.

8.2 Por LA ASEGURADORA, en cualquier momento, mediante aviso escrito al TOMADOR y/o ASEGURADO, enviado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío.

LA ASEGURADORA devolverá la parte proporcional de las primas pagadas y no devengadas desde la fecha de la revocación.

Si después de revocado el Anexo LA ASEGURADORA recibe una o más primas por este anexo, ello no implica que los beneficios aquí estipulados continúen vigentes, ni anula tal revocación. En todo caso cualquier prima recibida por un periodo posterior será reembolsada.

En todo lo no previsto en este Anexo, se aplicaran al mismo las estipulaciones contenidas en las Condiciones Generales de la póliza.



Firma representante legal
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Página en blanco

SEGUROS BOLÍVAR



No. Póliza
- Davivienda: GR50000
- Evento Libranza GR144751

SOLICITUD - CERTIFICADO INDIVIDUAL SEGURO DE VIDA GRUPO DAVIDA INTEGRAL

Tomador: BANCO DAVIVIENDA S.A
Producto: 721

No. Solicitud / Certificado
3533102071501

Nombres y Apellidos del asegurado principal LORENZO PALACIOS ROMANA		Tipo ID CC	No. Documento de identidad 11797787	Sexo Masculino	Ocupación Empleado
Departamento / Ciudad PITALITO-HUILA		Dirección CL 12 A 49 19 QUIBDO			Teléfono residencia 3126818518
Teléfono oficina 3126818518	Nombres y Apellidos del Cónyuge (segundo asegurado)		Tipo ID	Documento de Identidad	Sexo
					Informadora BJF
De común acuerdo entre las partes queda establecida la vigencia del presente contrato así:					
VIGENCIA DESDE 2019/04/09		A LAS 4:00 PM		VIGENCIA HASTA 2020/04/09	A LAS 4:00 PM

Valor asegurado tanto para el principal como para el cónyuge	
Opción 77	Valor Asegurado \$80,000,000.00

Seguros Bolívar S.A. Certifica:

- Que el tomador tiene contratada con la Compañía de Seguros Bolívar S.A., la póliza de seguro anotada arriba.
- Que la Compañía de Seguros Bolívar S.A., aceptará la inclusión en ella de la(s) persona(s) a quien(s) como asegurado(s) se expide este certificado, siempre que su diligenciamiento sea el correcto y no se origine devolución del documento y se haya pagado la primera prima. La Compañía de Seguros Bolívar S.A. se reserva el derecho de aceptación individual de cada solicitante para lo cual tendrá un plazo según lo establecido en la Cláusula Cuarta de las condiciones Generales de la póliza, de quince (15) días a partir de la fecha de recibo de este documento, para notificar al Tomador la no aceptación en el (los) seguro(s) o del (los) solicitante(s) a cuyo nombre se expide la presente Solicitud-Certificado.

Amparos	Asegurado	Edad	Prima (s) Periodo
Vida, muerte accidental y beneficios por desmembración, incapacidad total y permanente	Asegurado Principal	46	\$696,700.00
	Cónyuge (segundo asegurado)	0	
			Prima Periodo Total \$ \$696,700.00

Beneficiarios asegurado principal			
Nombre del Beneficiario	Parentesco	Calidad	%
ELIAN PALACIOS MENA	Hijo	LIBRE	100
		LIBRE	0
		LIBRE	0
		LIBRE	0

Beneficiarios Cónyuge (segundo asegurado)			
Nombre del Beneficiario	Parentesco	Calidad	%
		LIBRE	0
		LIBRE	0
		LIBRE	0
		LIBRE	0

Periodicidad del pago ANUAL	Valor Prima Anualizada \$696,700.00	Tipo de cuenta Cuenta de Ahorros Da Mas	No. Cuenta o tarjeta de crédito 0550048100044105
--------------------------------	--	--	---

IMPORTANTE: La declaración de asegurabilidad forma parte integral del contrato de seguro. La presente Solicitud - Certificado no tendrá validez alguna hasta tanto la declaración de asegurabilidad del asegurado principal y su cónyuge, si se asegura, haya sido suscrita en forma completa y veraz para evitar sanciones de nulidad.

La Compañía de Seguros Bolívar S.A. limitará su responsabilidad cuando se suscriban pólizas de seguros de vida tomadas por un mismo asegurado bajo esta misma modalidad hasta un valor asegurado acumulado (vida + muerte accidental) máximo de \$240.000.000

Código de Clausulado que aplica: 15/04/2018-1407-P-34-GU-000000000004-000R. Consulte este clausulado y el proceso simplificado para presentar reclamación en la página www.segurosbolivar.com

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. ASUME EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO FRENTE AL CONSUMIDOR FINANCIERO.

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD

En mi calidad de Asegurado principal en nombre propio y en representación de mi cónyuge, con quien actualmente convivo, si se asegura, declaro que:

1. No hemos sufrido ni sufrimos actualmente dolencias tales como: enfermedades congénitas, enfermedades del corazón y/o enfermedades de la arterias, VIH - Sida, tensión arterial alta, cáncer diabetes, hepatitis B; enfermedad crónica del hígado y/o riñón, enfermedades neurológicas, psiquiátricas o pulmonares, lupus, vrices en el esófago, trombosis, derrame cerebral, tromboflebitis, enfermedades de la sangre, enfermedades del páncreas, o trasplantes.
2. No hemos sido sometidos ni se nos han programado tratamientos o intervenciones quirúrgicas en razón a las enfermedades enunciadas anteriormente o de dolencias directamente relacionadas con ellas, en forma causal o consecuencial.
3. En la actualidad no sufrimos síntomas, enfermedades crónicas o adicciones que puedan incidir sobre nuestro estado de salud.
4. No tenemos limitaciones físicas, ni mental alguna.
5. Tanto nuestras actividades y ocupaciones como nuestro trabajo han sido y son lícitas las hemos ejercido y ejercemos dentro de los marcos legales. No hemos sido sindicados ni condenados por la justicia penal.

DECLARACIONES Y VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN

1. Conozco y doy fe que lo manifestado en la declaración de asegurabilidad es verídico y que tengo el conocimiento de que esta solicitud formará parte integral del contrato y que cualquier falta a la verdad es causal de nulidad de este seguro (Art. 1058 y 1158 del C. Co). La Compañía de Seguros Bolívar S.A. se reserva todos los derechos que puedan asistirle en caso de que antes o después de mi fallecimiento, se compruebe que esta declaración no correspondía a la verdad en el momento de aceptarse el seguro (Art. 1058 y 1158 del C. Co).

Acepto que la póliza a la que se refiere este documento puede ser emitida o quedar en estado pendiente de aprobación y que por lo tanto no comprometo a LAS COMPAÑÍAS a asumir ningún tipo de indemnización en caso de que por cualquier circunstancia se llegara a presentar un siniestro mientras la póliza se encuentra pendiente de aprobación.

2. Declaro que he sido informado sobre: mis derechos y deberes como asegurado; las condiciones del seguro tales como coberturas, exclusiones, valores asegurados, valor de la prima del seguro, periodo de vigencia de la póliza, requisitos de asegurabilidad, entre otras; los documentos, el procedimiento y procedimientos simplificados a tener en cuenta para la reclamación de un siniestro; los canales por medio de los cuales puedo formular una petición, queja o reclamo; las consecuencias de una declaración inexacta o reticente del estado del riesgo (art. 1058 Código de Comercio); las consecuencias de la mora en el pago de la prima. He comprendido la información que me ha sido suministrada, se me ha permitido realizar preguntas y se han aclarado mis dudas, y que en caso de requerir más información puedo consultar la página web www.segurosbolivar.com o a través de su línea de atención telefónica #322

AUTORIZACIONES

3. AUTORIZACION AL BANCO DAVIVIENDA: Autorizo al Banco Davivienda S.A., en caso de ser aceptado el seguro, para que de acuerdo con mi edad y según la periodicidad de pago señalada en esta solicitud, haga el cargo a mi cuenta de ahorro, cuenta corriente o tarjeta de crédito citada, según la tabla de primas. Para tal fin, me obligo a mantener disponibles, en dicha cuenta, los fondos suficientes para cubrir el importe de la prima.

4. AUTORIZACION PARA HISTORIA CLÍNICA: Autorizo expresamente a Compañía de Seguros Bolívar S.A. para tener acceso a mi historia clínica y a todos aquellos datos que en ella se registren o lleguen a ser registrados y a obtener copia de ese documento y de sus anexos ante cualquier EPS o IPS o cualquier otra persona que me haya atendido. Este mandato especial quedará vigente aún después de mi fallecimiento, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2195 del Código Civil.

5. AUTORIZACION PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES (LEY 1581 DE 2012): Autorizo a Compañía de Seguros Bolívar para que trate los datos que he incluido en el presente formulario, y aquellos que sean suministrados a través de los canales de atención físicos, telefónicos y virtuales puestos a mi disposición al hacer uso de los productos y/o recibir los servicios correspondientes, para las siguientes finalidades: 5.1. Desarrollar las actividades propias de los contratos celebrados, entre ellas el envío de información relevante para su desarrollo. 5.2. Realizar campañas comerciales y actividades de mercadeo. 5.3. Contactar, enviar y/o suministrar información sobre el lanzamiento de sus productos, eventos, novedades, promociones, y publicidad mediante el uso de e-mail, correo postal, teléfono, celular, fax, mensajes cortos de texto (SMS), mensajes de multimedia

(MMS), redes sociales o medios. Si Usted tiene alguna observación o no autoriza alguna de las finalidades atrás mencionadas, por favor indíquelo en este espacio:

es necesaria para el desarrollo del contrato.

Le recordamos que la finalidad 5.1.

6. GRUPO BOLÍVAR: Conozco que Compañía de Seguros Bolívar hace parte del Grupo Bolívar, que tiene como matriz a Grupo Bolívar S.A. y cuyo listado está disponible en la página web www.grupobolivar.com, opción "Nuestras Compañías". En consecuencia, autorizo para que me sean ofrecidos servicios y productos de las empresas del Grupo Bolívar y actividades de las Fundaciones que han adherido a sus principios, que puedan complementar mi portafolio de servicios financieros, de seguros, asistencia, inmobiliario, hotelero y editorial. Estoy de acuerdo con las finalidades indicadas: SI NO

7. DERECHOS DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN Y CANALES DE ATENCIÓN: Como Titular de la información tengo derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información personal que haya suministrado, esto último siempre y cuando no exista un deber legal y/o contractual, así como, a presentar peticiones, quejas y reclamos. Los canales a través de los cuales puede ejercerlos son: Correo físico: Avenida El Dorado No. 68B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá D.C.; Contacto telefónico: La línea #322 para llamadas desde celular, la línea 018000123322 para llamadas desde fuera de Bogotá D.C. y la línea 3122122 para llamadas desde Bogotá D.C. Correo electrónico: contacto@segurosbolivar.com

8. Como beneficio para garantizar la continuidad de la protección del seguro, autorizo a que la póliza se renueve de forma sucesiva por un periodo igual al establecido en la presente solicitud, sin perjuicio de la facultad que le asiste al tomador y/o asegurado de dar por terminado el contrato o de manifestar su decisión de no renovarlo.

IMPORTANTE

No firme si antes leer y entender el contenido del presente documento. No firme sin antes recibir el clausulado.

Si alguna de las circunstancias enunciadas en este documento no corresponde exactamente a su situación o estado de salud, absténgase de firmar y solicite mayor información: usted puede acceder al seguro mediante otros procedimientos. Comuníquese con nuestra RED 322 al 01-8000-123-322 desde teléfonos móviles #322 o con su asesor de seguros.

Asegurado principal
CC. No. 11797787

Cónyuge
C.C. No.

Nota: Si el cónyuge no se encuentra presente, el asegurado principal puede firmar por poder en su representación.



Huella índice derecho del asegurado principal

Juan Suarez

Representante legal
Compañía de Seguros Bolívar S.A.



DERECHO DE PETICIÓN - MEDIMAS EPS Y CLÍNICA BLAS DE LEZO - COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

From: yanina.mercado . (yanina.mercado@juridicaribe.com)
To: notificacionesjudiciales@medimas.com.co; notificaciones@clinicablasdelezo.com.co
Bcc: veronica.vasquez@juridicaribe.com; andrea.avila@juridicaribe.com; dependiente.sincelejo@juridicaribe.com
Date: Friday, July 23, 2021, 12:29 PM GMT-5

Buenas tardes.

Señores
MEDIMAS EPS
CLINICA BLAS DE LEZO
CARTAGENA - BOLÍVAR
E. S. D.

Cordial saludo,

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN.

YANINA GUISELLA MERCADO ALVAREZ, identificada con C. C. N° 1.103.118.952 de Corozal y T. P. N° 339.721 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, respetuosamente nos permitimos acudir ante ustedes, en ejercicio del artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 del 2015, para formular petición de información en interés particular.

Anexos: Derecho de petición (41 Folios).

Muchas gracias por su atención, quedamos muy atentos.

Agradecemos confirmar recibido.

Cordialmente,



Yanina Mercado Alvarez

Abogada

☎(57) 3176458175

📍 Sincelejo, Cra. 2C No.24E-46, Barrio Ciudad Satélite, Apto 001

✉ yanina.mercado@juridicaribe.com

www.juridicaribe.com

ADVERTENCIA SOBRE CONFIDENCIALIDAD

La información contenida en este correo electrónico, incluyendo sus anexos, está dirigida exclusivamente a su destinatario y puede contener datos de carácter confidencial protegidos por la ley. Si usted no es el destinatario de este mensaje por favor infórmenos y elimínelo a la mayor brevedad. Cualquier retención, difusión, distribución, divulgación o copia de éste mensaje es prohibida y será sancionada por la ley.



DERECHO DE PETICION - SEGUROS BOLIVAR.pdf
1.7MB

Sincelejo, julio del 2021



Señores
MEDIMAS EPS
CLINICA BLAS DE LEZO
E. S. D.

Cordial saludo,

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN.

YANINA GUISELLA MERCADO ALVAREZ, identificada con C. C. N° 1.103.118.952 de Corozal y T. P. N° 339.721 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, respetuosamente nos permitimos acudir ante ustedes, en ejercicio del artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 del 2015, para formular petición de información en interés particular, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. HECHOS:

- 1.1. El señor Yuber Sánchez Ibarguen (QEPD), identificado en vida con la C. C. N° 1.102.794.651, falleció el día 27 de agosto del 2019, quien tenía un contrato de seguros con la Compañía de Seguros Bolívar S.A., mediante la póliza de seguro colectivo de vida grupo N° 3534100363001, donde el Sr. Sánchez ostentaba la calidad de asegurado y la señora Nancy Meza y su hija menor Mabel Sánchez Meza, la calidad de beneficiarias de dicha póliza.
- 1.2. En virtud de lo expuesto, la Sra. Nancy Meza en nombre propio y en representación de la menor Mabel Sánchez, promovió demanda de responsabilidad civil contractual en contra de mi representada, la cual cursa en Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Magangue, bajo el radicado N° 134304089003-2021-00114, en la cual la accionante solicita el pago de la mencionada póliza.
- 1.3. De tal forma, que en atención a la demanda en curso y en defensa de nuestros intereses requerimos acceder a la historia clínica del señor Yuber Sánchez Ibarguen.

Con base a los anteriores hechos, me permito a realizar la siguiente:

2. PETICION:

1. Solicitamos respetuosamente, se nos suministre copia legible de la historia clínica del señor Yuber Sánchez Ibarguen, identificado con C. C. N° 1.102.794651 (QEPD).

2. En ese sentido, solicitamos que dicha historia, sea remitida al despacho judicial donde cursa el proceso identificado en los hechos de la demanda.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia, la ley 1755 del 2015, por medio de la cual se regula el derecho a interponer peticiones respetuosas.

4. ANEXO:

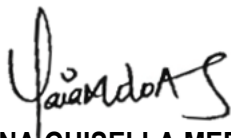
- Poder otorgado por representante legal de la Compañía de Seguros Comerciales Bolívar S.A.
- Certificado de existencia y representación legal de la Compañía de Seguros Comerciales Bolívar S.A.

5. NOTIFICACIONES:

Para efectos de la notificación de las decisiones que se adopten en el curso de este proceso, informamos como dirección: Cra 2c N° 24E-46 Apto 01, Barrio Ciudad satélite de la Ciudad de Sincelejo, Correos: yanina.mercado@juridicaribe.com y/o notificaciones@juridicaribe.com.

Agradecemos su amable colaboración y atención,

Cordialmente,



YANINA GUISELLA MERCADO ALVAREZ
C.C. N° 1.103.118.952 DE COROZAL
T. P. N° 339.721 DEL C.S. DE LA J.

Sincelejo, Junio del 2021



Señores

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MAGANGUE - BOLIVAR
E. S. D.

JURIDICARIBE

Referencia: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: NANCY MARIA MEZA GARCIA
Demandado: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
Radicado: 134304089003-2021-00114

Asunto: Poder Especial.

MARIA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén, actuando en calidad de representante legal de **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** dada mi calidad de tercer suplente del Presidente de la mencionada sociedad, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, de manera atenta manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **ALEX FONTALVO VELASQUEZ** con cédula de ciudadanía No. 84.069.623 de Maicao y T.P. 65.746 del C.S.J., y a **YANINA GUISELLA MERCADO ALVAREZ**, mayor de edad, identificada con C.C. N° 1.103.118.952 de Corozal, portadora de la tarjeta profesional No. 339.721 del C.S.J, para que en nombre de la sociedad que represento actúen, intervengan y lleven hasta su culminación el proceso de la referencia.

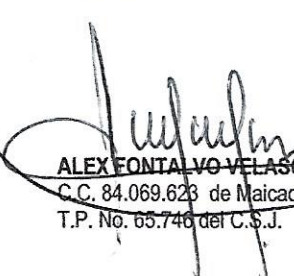
Mis apoderados quedan facultados en los términos de los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso y en especial quedan habilitados para conciliar, recibir, transigir, desistir y realizar todo cuanto juzguen necesario para el éxito de este mandato.

Dirección procesal: Sincelejo, Cra. 2C No 24E - 46, Barrio Ciudad Satélite, Apto 001 - Dirección electrónica: Alex Fontalvo: notificaciones@juridicaribe.com, Yanina Mercado: yanina.mercado@juridicaribe.com y/o- Teléfono: 317 645 81 75.

Atentamente,

COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Aceptamos,



ALEX FONTALVO VELASQUEZ
C.C. 84.069.623 de Maicao
T.P. No. 65.746 del C.S.J.



MARIA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO
C.C. 39.681.414 de Usaquén
Representante Legal



YANINA GUISELLA MERCADO ALVAREZ
C.C. 1.103.118.952 de Corozal
T.P. No. 339.721 del C.S.J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 14:54:05

Recibo No. 0321062101

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210621018EA36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. TAMBIEN PODRA
GIRAR BAJO LA DENOMINACION SEGUROS BOLIVAR S A
Nit: 860.002.503-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00019486
Fecha de matrícula: 2 de mayo de 1972
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av El Dorado No 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono comercial 1: 3410077
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado No 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono para notificación 1: 3410077
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 14:54:05
Recibo No. 0321062101
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210621018EA36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agencia: Bogotá (6).

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83959 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá la cual girará bajo el nombre de sucursal CORREDORES SANTAFÉ DE BOGOTÁ COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR.

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83977 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá la cual girará bajo el nombre de sucursal COMERCIAL REGIONAL NORTE CHAPINERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83972 el libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá la cual girara bajo el nombre de sucursal BOGOTA CENTRO COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Por Acta No. 1275 de la Junta Directiva del 10 de diciembre de 2008, inscrito el 24 de abril de 2009 bajo el No. 00176852 el libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá la cual girará bajo el nombre de OFICINA NUEVA BOGOTA CENTRO - COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 757 de la Notaría 07 de Bogotá D.C. del 12 de abril de 2004, inscrita el 11 de mayo de 2004 bajo el número 933674 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., por el de: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., también podrá girar bajo la denominación SEGUROS BOLIVAR S.A.

Por Escritura Pública No. 3274 de la Notaría 07, del 20 de diciembre de 2007, inscrita el 21 de diciembre de 2007 bajo el No. 1179386 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad INVERSORA BOLIVAR S A. que se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 14:54:05

Recibo No. 0321062101

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210621018EA36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

constituye.

Por Escritura Pública No. 1855 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2019, inscrita el 1 de Noviembre de 2019 bajo el número 02521091 del libro IX, La sociedad de la referencia (absorbente) mediante adquisición con fines de absorción (fusión) absorbe a LIBERTY SEGUROS DE VIDA SA que se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1287 del 7 de junio de 2018, inscrito el 25 de junio de 2018 bajo el No. 00169216 del libro VIII, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil contractual No. 110013103016201700026 de: Alejandro Abril López, María Cristina Abril López y Diego Armando Abril López contra: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1364 del 19 de junio de 2018, inscrito el 10 de julio de 2018 bajo el No. 00169551 del libro VIII, el Juzgado 39 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal sumario No. 11001400303920180027500 de: Ligia Huertas Rodríguez contra: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 103 del 21 de enero de 2020, inscrito el 5 de Febrero de 2020 bajo el No. 00182970 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Cartagena (Bolívar), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2019-00328 de: Abelardo Suarez Arteaga CC. 70.384.767, Contra: COMPAÑIA SEGUROS BOLIVAR SA, Elías Kalil Barbur Haiek CC. 1.047.402.326, Michel Elias Barbur Chejuan CC. 73.085.553, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0157 del 01 de febrero de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo No. 66001400300220200049100 de Luz Alba Marín Bueno CC. 30384366, Contra: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., la cual fue inscrita en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 14:54:05
Recibo No. 0321062101
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210621018EA36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

esta Cámara de Comercio el 3 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187391 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 62 del 18 de febrero de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo responsabilidad civil contractual No. 17001310300320200016500 de Marisol Marín Gómez CC. 30.298.298, Contra: BANCO DAVIVIENDA SA, SEGUROS BOLIVAR SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187790 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 110 del 11 de marzo de 2021, el Juzgado 02 Civil Oral Municipal de Sincelejo (Sucre), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso prescripción responsabilidad civil extracontractual No. 70-001-40-03-002-2020-00229-00 de Nelly Gonzalez Navarro CC. 32.695.222 apoderado: Cira Corrales Romero CC.64.583.314, Contra: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188172 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 336 del 27 de abril de 2021, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 680013103006-2021-00061-00, de Justiniano Garces CC. 18.900.032, Rosa Rodriguez Lizcano CC. 42.400.039, Paulina Albarracin Albarracin CC. 37.751.333, obrando en nombre propio y en representación de su menor hijo Jorge Andrey Garces Albarracin TI. 1.096.064.311, Cruz Mauricio Garces Rodriguez CC. 91.519.479, Cesar Javier Garces Rodriguez CC. 91.282.301, Linda Leidy Katherine Mendez Contreras CC. 1.098.736.445 y Lucrecia Albarracin De Albarracin CC. 28.119.537, contra SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL LISTO OPERADOR LOGISTICO S.A.S. - C.I. LISTO OPERADOR LOGISTICO S.A.S., representada legamente por Henry Cubides Olarte CC. 1.094.204, Yansen Saldarriaga Agudelo CC. 72.213.416, COLTANQUES S.A.S representada legamente por Henry Cubides Olarte CC. 1.094.204, COLVANES S.A.S. - ENVIA S.A.S. o ENVIA COLVANES S.A.S. representada legamente por Eduardo Giraldo Mejia CC. 3.228.090 y COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. TAMBIEN PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION SEGUROS BOLIVAR S.A. representada legamente por Juan Carlos Franco Mendoza, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Abril de 2021 bajo el No. 00188855 del libro VIII.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 14:54:05
Recibo No. 0321062101
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210621018EA36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 5 de diciembre de 2039.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto: A. La celebración de contratos de seguro, coaseguros y reaseguro de vida, que podrá versar sobre la vida misma de las personas o su salud, o celebrar seguros contra heridas, incapacidad o muerte causada en viaje o provenientes de accidentes o contra incapacidad originada por enfermedad, o cualquier otro seguro que se relacione con los ya indicados, o asegurar contra la pérdida o el daño que resulten de la muerte de accidentes o de heridas sufridas por empleados, obreros u otras personas cuando hayan de originar responsabilidad para el asegurado, así como la explotación de los ramos de seguros relacionados con seguridad social; B. La celebración y ejecución en general de toda clase de contratos de seguro, coaseguro, reaseguro, indemnización o garantía permitidos por las leyes de Colombia, o de las de cualquier otro país, donde establezca domicilio, sucursal o agencias; C. Contratar con cualquier persona la acumulación, provisión y el pago de fondos de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación u otros fondos especiales, ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual o de otra manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamentos de carácter general; D. Adquirir, reunir, cancelar o extinguir en cualquiera forma, cualquier póliza, contrato de garantía u otro efectuado por la compañía, o prestar dinero sobre los mismos; E. Otorgar a cualquier categoría o grupo de personas aseguradas o que tengan negocios con la sociedad cualquier derecho sobre uno o varios fondos especiales, o reconocerles derechos de participar en las utilidades de la compañía, o en las de cualquier rama o sección de sus negocios, o cualesquiera otra ventaja o privilegio; F. Comprar o adquirir a cualquier otro título, o tomar por su cuenta, el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de las que la sociedad está autorizada para llevar a cabo, o que posean bienes convenientes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 14:54:05
Recibo No. 0321062101
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210621018EA36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para los fines que ella persigue G. Celebrar convenciones de participación de utilidades, o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de aquellos que la sociedad está autorizada para efectuar y tener o adquirir acciones, obligaciones o interés en dichas compañías, o financiarlas o ayudarlas en otra forma; H. Incorporarse en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos iguales o semejante a los de la sociedad, o incorporarse en una de dichas compañías, o fusionarse con ellas; I. Adquirir bienes raíces para el desarrollo de sus propios negocios y/o para derivar renta de ellos, o los que le sean entregados en dación en pago de deudas o los que adquiera en subasta pública para hacer efectivas hipotecas u otros derechos y adquirir, cuotas proindiviso o usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble, o de liberarlo de gravámenes o de hacer cualquier operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleara los fondos que legalmente pueda destinar a tal fin; J. Invertir sus fondos en los valores especificados por la ley en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente este facultado para adquirir; K. Prestar dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de gravámenes situados en Colombia, con garantía prendaria o con garantía de sus propias pólizas y también en las demás formas y con las condiciones que considere oportuno, de conformidad con las normas que le sean aplicables en el momento de la celebración del respectivo negocio; L. Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares, o cualquier otro efecto de comercio y aceptarlos en pago; M. Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de cualquier naturaleza de conformidad con las autorizaciones que imparta la Junta Directiva; N. Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre, o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la sociedad persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades, o las de las empresas en que ella tenga interés o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprendidos dentro del radio de acción que la ley señala a las compañías de seguros; O. Efectuar donaciones de conformidad con las directrices generales o particulares que imparta para el efecto la Junta Directiva. P. En general, desarrollar todo aquello que se relacione con su objeto social y convenga a sus intereses con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 14:54:05
Recibo No. 0321062101
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210621018EA36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compañía de seguros, con la sola limitación de adaptarse a las normas legales vigentes que le sean aplicables al momento de efectuar la operación a que haya lugar.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$38.688.000.000,00
No. de acciones : 52.000.000,00
Valor nominal : \$744,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$33.068.326.200,00
No. de acciones : 44.446.675,00
Valor nominal : \$744,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$33.068.326.200,00
No. de acciones : 44.446.675,00
Valor nominal : \$744,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 123 del 15 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 2019 con el No. 02473287 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon

Mario Fernando Efraín
Rojas Cardenas

C.C. No. 000000002890649

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 14:54:05
Recibo No. 0321062101
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210621018EA36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Nicolas Cortes Kotal	C.C. No. 000000080415869
Tercer Renglon	Juan Manuel Pardo Gomez	C.C. No. 000000079522437
Cuarto Renglon	Ana Milena Lopez Rocha	C.C. No. 000000052410477
Quinto Renglon	Maria Victoria Riaño Salgar	C.C. No. 000000039684107

SUPLENTE
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Fernando Cortes Mc Allister	C.C. No. 000000079244142
Segundo Renglon	Pedro Toro Cortes	C.C. No. 000000079146887
Tercer Renglon	Pedro Alejandro Uribe Torres	C.C. No. 000000079519824
Cuarto Renglon	Alvaro Alberto Carrillo Buitrago	C.C. No. 000000079459431
Quinto Renglon	Mario Fernando Rojas Escobar	C.C. No. 000000079782452

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 104 del 6 de marzo de 2009, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2009 con el No. 01292422 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 5 de septiembre de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de septiembre de 2017 con el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 14:54:05
Recibo No. 0321062101
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210621018EA36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 02257382 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Gustavo Adolfo Roa Camargo	C.C. No. 000000080067003 T.P. No. 90879-T

Por Documento Privado del 5 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de abril de 2019 con el No. 02445907 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Sebastian Benitez Cordero	C.C. No. 000001101686975 T.P. No. 177039-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 375 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., del 22 de febrero de 2006, inscrita el 22 de febrero de 2006 bajo el No. 10369 del libro V, y ampliada mediante escritura pública No. 309 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2008, inscrita el 05 de marzo de 2008 bajo el No. 13362 del libro V, compareció Jorge Enrique Uribe Montaña, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153, de Medellín, obrando en nombre y representación de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a la doctora Marcela Ramírez Rubiano, también mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.962.047 expedida en Bogotá, para que en relación con los seguros de vida individual, accidentes personales, vida grupo, grupo deudores, y últimos gastos, realice los siguientes actos: A). Para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B). Para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C). Para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D). Para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 14:54:05

Recibo No. 0321062101

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210621018EA36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

correspondan. Segundo: Que las anteriores facultades pueden ser ejercidas cuando la reclamación sea igual o inferior a ciento ocho (108). salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1388 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031716 del libro V, compareció Javier Jose Suárez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80418827 en su calidad de presidente de la compañía primero que actuando en representación de la compañía, por medio de este instrumento, confiere poder especial, a Eliana María Esquivia Martelo, mayor de edad, vecina de Bogotá., identificada con la cédula de ciudadanía número 50.967.337 para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de directora de pensiones, realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con el ramo de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y dé rentas vitalicias: A). Suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y de rentas vitalicias. B). Suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional C). Suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D). Suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. E). Solicite a los afiliados, pensionados y/o terceras personas, todos los documentos que estime necesarios para el estudio de reclamaciones que se presenten a la compañía en los ramos de seguro previsionales de invalidez sobre vivencia y rentas vitalicias y todos los anexos expedidos por la compañía en relación con estos contratos. F). Presente ante las juntas regionales de calificación de invalidez a nivel nacional y ante la junta nacional de calificación, las solicitudes de calificación y revisión de calificación de los afiliados a las administradoras de fondos de pensiones que tengan contratada con está aseguradora los seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y de los pensionados a través de la póliza da renta vitalicia G). Presente ante las juntas regionales de calificación de invalidez a nivel nacional y ante la junta nacional de calificación, los recursos legales correspondientes de reposición y apelación contra los dictámenes proferidos por éstas con ocasión de valoraciones efectuadas a los afiliados a las administradoras de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 14:54:05

Recibo No. 0321062101

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210621018EA36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fondos de pensión que tengan contratada con esta aseguradora los seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y de los pensionados a través de la póliza de renta vitalicia. H). Atienda cualquier trámite que se requiera ante la junta nacional de calificación de invalidez I). La apoderada queda además facultada para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 2025 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 23 de noviembre de 2016, inscrita el 19 de diciembre de 2016 bajo el No. 00036530 del libro V, compareció Javier Jose Suárez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Alba Paola Daza Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 52.331.172 de Bogotá D.C., para que mientras permanezca en el cargo actual de gerente nacional de ARL, represente a la compañía en los siguientes actos que se presenten en relación con el ramo de riesgos laborales: A). Solicite a los afiliados y/o terceras personas, todos los documentos que estime necesario para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B). Verificada la ocurrencia de siniestros y los accidentes cubiertos por los contratos, haga el pago respectivo. C). Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar, de conformidad con las normas aplicables. D). Represente a la compañía en las licitaciones públicas y privadas en que participe y celebre todos los actos y contratos subsiguientes, en el caso en que le fueran adjudicadas. E). De respuesta a las acciones de tutela impetradas en contra de la administradora de riesgos laborales (A.R.L.) de la compañía a nivel nacional. F). De acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, que reformó el código procesal del trabajo y de la seguridad social, comparezca e intervenga en las audiencias de conciliación que se celebren entre personas naturales o jurídicas y la compañía. Igualmente se faculta a la doctora daza para que suministre todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y en el evento en que se presenten fórmulas de arreglo, queda expresamente facultada para conciliar y comprometer a la compañía. G). Represente a la compañía en las diligencias administrativas que se adelanten a nivel nacional ante el ministerio de salud y protección social entre personas naturales y jurídicas y la compañía, quedando expresamente facultada para comprometer a la compañía. H). Presente ante las juntas regionales de calificación de invalidez a nivel nacional, los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 14:54:05
Recibo No. 0321062101
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210621018EA36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recursos legales de reposición y apelación correspondientes contra los dictámenes proferidos por éstas, con ocasión de valoraciones efectuadas a los afiliados a la administradora de riesgos laborales (A.R.L.). de la compañía y atender cualquier trámite ante la junta nacional de calificación de invalidez. Igualmente queda facultada para delegar a los diferentes profesionales que estime convenientes, la asistencia a las audiencias de las juntas regionales y la junta nacional de calificación de invalidez. I). Absuelva los interrogatorios de parte y confiese en procesos judiciales dentro de los cuales se parte la Compañía como Administradora de Riesgos Laborales (A. R. L.).

Por Escritura Pública No. 1728 del 04 de agosto de 2009, inscrita el 21 de agosto de 2009 bajo el No. 16518 del libro V, María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder, amplio y suficiente, al doctor Jose María Neira García, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.111.763 expedida en Bogotá D.C., para que represente a las compañías en todas las actuaciones judiciales que se surtan en procesos donde sean parte las mismas, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil, B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las demandas contestaciones y llamamientos en garantía, C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las aseguradoras. Segundo. Que el doctor Jose María Neira García en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No.0733 del 18 de mayo de 2010 de la Notaría sesenta y cinco, inscrito el 07 de junio de 2010 bajo el No. 00019486 del libro V, María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a German Duran García identificado con cédula de ciudadanía No. 79.387.415 de Bogotá, para que represente a la sociedad COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Ante las diferentes entidades estatales de carácter nacional, territorial y/o descentralizadas adelantando todas las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 14:54:05

Recibo No. 0321062101

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210621018EA36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actividades que sean necesarias para solicitar la asignación, renovación, manejo, cancelación y demás que se relacionen con los códigos para el descuento por libranza a los funcionarios del ramo de la educación. El apoderado queda facultado así mismo para participar en los procesos de selección adelantados por las entidades públicas competentes cuyo objetivo sea la asignación o renovación de los códigos para el descuento por libranza a los funcionarios del ramo de la educación. En ese sentido, queda facultado para la presentación de las ofertas, la participación durante todo el proceso de selección y la participación en las audiencias de asignación o renovación de los mencionados códigos y cualesquiera otras audiencias que se desarrollen dentro de estos procesos.

Por Escritura Pública No. 1394 del 29 de agosto de 2012, inscrito el 26 de septiembre de 2012, bajo el No. 00023476 del libro V, Jorge Enrique De Jesús Uribe Montaña, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Adriana María Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 52.710.511 para que en relación con los seguros de vida, individual, accidentes personales, vida grupo, grupo deudores y últimos gastos, realice los siguientes actos: A) Para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) Para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo, y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) Para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) Para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros descritos, hasta por la suma de ciento setenta y tres (173) Salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1699 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2012, inscrita el 9 de noviembre de 2012, bajo el No. 00023877 del libro V, y escritura pública No. 0443 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 06 de abril de 2017 (amplia poder), compareció Jorge Enrique de Jesús Uribe Montaña, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 14:54:05
Recibo No. 0321062101
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210621018EA36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Alberto Amaya Pedraza identificado con cédula ciudadanía No. 209.308 para que en relación con los productos del ramo de salud, realice los siguientes actos: a) Para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) Para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) Para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. D). Para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. E) Para que represente a la sociedad mandante en las licitaciones públicas y privadas en que participe y pueda celebrar todos los actos y contratos subsiguientes, en el evento en que fueran adjudicados a la mandante. F) Suscribir los contratos sin límite de cuantía con instituciones prestadoras de servicios (IPS), profesionales independientes y demás prestadores de servicios de salud y/o proveedores de servicios médicos y/o hospitalarios; de insumos o medicamentos, de transporte de pacientes para la póliza de salud de la compañía. El apoderado tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros descritos, hasta por la suma de ciento setenta y tres (173) Salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1346 del 25 de agosto de 2014, inscrito el 4 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028933 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Clara Adriana Malagón Nieto identificada con cédula ciudadanía No. 38.262.867, para que realice en nombre de las compañías los siguientes actos: A) Firmar todos los traspasos, contratos de compraventa y demás documentos relacionados con dicho acto, de los vehículos automotores que las compañías adquieran o enajenen. B) Suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministros de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, tramites y asesorías en las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 14:54:05

Recibo No. 0321062101

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210621018EA36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde veinte (20) Salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta setenta (70) Salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para el efecto estará facultada para: 1) Suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2) Solicitar a los proveedores todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos; 3) Autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4) Verificando el cumplimiento del objeto de la orden o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) Además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2014, inscrita el 16 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029074 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a María Consuelo Suescun Bastos identificada con cédula de ciudadanía No. 39.758.608 de Bogotá D.C., para que realice en nombre de las compañías los siguientes actos: A). Suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministro de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, tramites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: Desde un (1) Peso colombiano hasta veinte (20) Salarios mínimos legales mensuales vigentes menos un (1) Peso. Para el efecto estará facultada para: 1). Suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2). Solicitar a los proveedores, todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos; 3). Autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4). Verificado el cumplimiento del objeto de la orden servicio o de ejecución, para constituir en mora

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 14:54:05
Recibo No. 0321062101
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210621018EA36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

al proveedor; 5) Además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 0041 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030287 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, a la doctora Ana María Ramírez Peláez, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.935.130, expedida en armenia, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la Ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que la doctora Ana María Ramírez Peláez en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes. Que por escritura pública No. 1501 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 24 de agosto de 2018, inscrita el 30 de agosto de 2018 bajo el registro No. 00039908 del libro V, se amplía el poder especial conferido a Ana María Ramírez Peláez, en particular sus funciones se ampliarán con los siguientes actos: A) Representar a las compañías antes entidades públicas. B) Comparecer en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) En nombre y representación de las compañías asistir a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Iniciar procesos civiles, penales y administrativos en nombre de las compañías. E) Interponer acciones de tutela y conteste aquellas que se formulen contra las compañías. F) Otorgar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 14:54:05

Recibo No. 0321062101

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210621018EA36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, tutelas, procesos concursales y actuaciones administrativas. G) Suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 0038 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030293 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Tulio Hernán Grimaldo León, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: A) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la Ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Tulio Hernán Grimaldo León en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por escritura pública No. 0039 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030296 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Rafael Andres Vélez Peñarete, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.757.549, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: A) Conciliar y transigir en las audiencias de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 14:54:05

Recibo No. 0321062101

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210621018EA36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la Ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Rafael Andres Vélez Peñarete en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 558 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2015, inscrita el 30 de abril de 2015 bajo el No. 00030905 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a María Teresa Del Pilar Castillo Restrepo identificada con cédula de ciudadanía No. 52.645.972, para que con fundamento en lo dispuesto en la constitución política de Colombia de 1991, la Ley 09 de 1991, el decreto 1735 de 1993, y la resolución externa No. 8 de 2000 y la circular externa dcin-83 expedidas por el Banco de la República, así como cualquier norma que los modifique, complemente o sustituya, realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario; b). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario; c). Además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 14:54:05

Recibo No. 0321062101

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210621018EA36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

obligaciones cambiarias. La señora María Teresa Del Pilar Castillo Restrepo en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1387 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015, inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031717 del libro V, modificado por escritura pública No. 0148 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 14 de febrero de 2017 inscrito el 3 de marzo de 2017 bajo el No. 00036943 del libro V, en el sentido de indicar que se amplía poder para el apoderado William Martínez Camacho, compareció Javier Jose Suárez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá D.C. En su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a William Martínez Camacho identificado con cédula de ciudadanía No. 79.647.038 de Bogotá D.C., para que mientras que permanezca en ejercicio del cargo de coordinador área contable de relaciones humanas realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: A). Suscribir los contratos de trabajo de los empleados; B). Suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los trabajadores; C). Suscribir la autorización de retiro de cesantías de las administradoras de fondos de pensiones y cesantías; D). Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. E). Atender y darle el trámite correspondiente los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (UGPP); f). Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades; y g). Firmar derechos de petición de información presentados ante las entidades promotoras de salud (EPS). Para que mientras permanezca en el cargo de jefe de administración de personal realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: A. Suscriba las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado las compañías con cualquier persona natural, incluyendo los agentes dependientes. B. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. C. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral.

Por Escritura Pública No. 1951 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 07 de octubre de 2015 inscrita el 23 de octubre de 2015 bajo el No. 00032367 del libro V, compareció Javier Jose Suárez Esparragoza

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 14:54:05
Recibo No. 0321062101
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210621018EA36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 80418.827 en su calidad de presidente (representante legal), por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a German Bayona Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.601.207, de Bogotá D.C., para que: mientras permanezca en ejercicio del cargo de coordinador de medicina laboral, realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos en relación con el ramo de riesgos laborales: A). Presente ante las juntas regionales de calificación de invalidez a nivel país, las solicitudes de valoración de los afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L) De la compañía. B). Presente ante las juntas regionales de calificación de invalidez a nivel país, los recursos legales correspondientes de reposición y apelación contra los dictámenes proferidos por estas, con ocasión de valoraciones efectuadas a los afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L) De la compañía. C). Atender cualquier trámite que se requiera ante la junta nacional de calificación. D). El apoderado queda facultado además para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 2483 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2015, inscrita el 24 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032914 del libro V, compareció Javier Jose Suárez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Claudia Marcela Sánchez rubio identificada con la cédula de ciudadanía número 65.745.726, para que realicen nombre y representación de las compañías los siguientes actos: A) Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas, competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario; B) Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario. C) Además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderada todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley; circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 14:54:05

Recibo No. 0321062101

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210621018EA36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0947 del 13 de junio de 2016, inscrito el 12 de julio de 2016 bajo el No. 00034881 del libro V, modificado por escritura pública No. 1041 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2018 inscrito el 19 de julio de 2018 bajo el No. 0039716 del libro V, en el sentido de indicar que se amplía poder para el apoderado Sergio Ospina Colmenares compareció Javier Jose Suárez Esparragoza mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.418.827 expedida en Bogotá D.C., actuando en representación de la compañía, por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Sergio Ospina Colmenares, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.517.528, para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos en relación con el ramo de riesgos laborales: A) Suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces correspondientes a nivel nacional en contra de la compañía en desarrollo de la explotación del ramo de accidentes de trabajo y enfermedad laboral y/c como Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.). B) Suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) Suscriba los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) Suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.). De la compañía. E) Presente ante las juntas regionales de calificación de invalidez a nivel nacional, los recursos legales de reposición y apelación correspondientes contra los dictámenes proferidos por estas, con ocasión de valoraciones efectuadas a los afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.) De la compañía. F) Comparecer e intervenir en las audiencias o diligencias judiciales que se ordenen como practica de pruebas dentro del trámite de las acciones de tutela e incidentes de desacato iniciados ante los jueces correspondientes a nivel nacional en contra de la compañía, en desarrollo de la explotación del ramo de accidentes de trabajo y enfermedad laboral y/o como Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.). Absuelva los interrogatorios de parte y confiese en los procesos judiciales dentro de los cuales sea parte la aseguradora como administradora de riesgos laborales. Solicite a los afiliados y/o terceras personas, todos los documentos que estime necesarios para el estudio de reclamaciones que se presenten a la compañía en el ramo de riesgos laborales y todos los anexos expedidos por la compañía en relación con estos contratos. Objeto las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 14:54:05

Recibo No. 0321062101

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210621018EA36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar, de conformidad con las normas aplicables. Comparezca e intervenga en las audiencias de conciliación que se celebren entre personas naturales o jurídicas y la compañía. Igualmente se faculta para que suministre todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y en el evento en que se presenten fórmulas de arreglo, queda expresamente facultado para conciliar y comprometer a la compañía. Represente a la compañía en las diligencias administrativas que se adelanten a nivel nacional ante los ministerios de salud y protección social y del trabajo, entre personas naturales y jurídicas y la compañía, quedando expresamente facultado para comprometer a la compañía. Presente ante las juntas regionales de calificación de invalidez a nivel nacional, las solicitudes de valoración de los afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.) De la compañía. Atender cualquier trámite ante la junta nacional de calificación de invalidez. Verificada la ocurrencia de siniestros y los accidentes cubiertos por los contratos haga el pago respectivo. El apoderado queda facultado además para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 0537 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 26 de abril de 2017 inscrita el 3 de abril de 2017 bajo el No. 00037221 del libro V, compareció Jose Javier Suárez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá D.C en su calidad de presidente de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Edgar Eduardo Urrego Zipa identificado con cédula de ciudadanía No. 19.349.249 para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de coordinador de gestión tributaria y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 572-1 del decreto 624 de 1989 (estatuto tributario), realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) Suscriba y presente todas las declaraciones tributarias de compañía ante la dirección de Impuestos Y Aduanas Nacionales-Dian incluyendo pero no limitándose a: las declaraciones del (I) Impuesto sobre la renta complementarios, (II) De ingresos y patrimonio, (III) IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS, (IV) Gasolina y Acpm, (V) Consumo, (vi) Impuesto sobre la renta para la equidad, cree, (VII) De retención en la fuente, (VIII) De patrimonio, (ix) Gravamen a los movimientos financieros, e (X) Individuales y consolidadas de precios de transferencia; b) Suscriba y presente todas las declaraciones tributarias de la compañía ante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 14:54:05

Recibo No. 0321062101

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210621018EA36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las administraciones de impuestos departamentales, distritales y municipales, incluyendo pero no limitándose a las declaraciones del (I) Impuesto de industria y comercio, (II) De retenciones del impuesto de industria y comercio, (III) Impuesto predial, e (IV) Impuesto de vehículos; c) En particular, se autoriza al mandatario para que presente y firme todas las declaraciones descritas en los literales (a) Y (b), a través de los servicios informáticos electrónicos o documentales, información que en caso de requerirse, podrá estar firmada digitalmente por el mandatario. D) Además de las facultades inherentes al presente, tiene mi apoderado todas las facultades, necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a, la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley o en el reglamento y en general los deberes tributarios.

Por Escritura Pública No. 0536 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 26 de abril de 2017 inscrita el 3 de mayo de 2017 bajo el No. 00037223 del libro V, compareció Javier Jose Suárez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá D.C. En su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a María Ligia Victoria Betancur Aguirre mayor de edad, identificada con cédula; de ciudadanía número 66.822.888, y mientras permanezca en el cargo de vicepresidenta ejecutiva de formación y gestión humana. Para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: suscribir los contratos de trabajo de los empleados. Suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. Suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. Firmar derechos de petición de información

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 14:54:05
Recibo No. 0321062101
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210621018EA36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presentados antes las entidades promotoras de salud (EPS). Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. Firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante COLPENSIONES y las administradoras de, fondos de pensiones y, cesantías. Firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de COLPENSIONES para la corrección de semanas no cotizadas. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (UGPP).

Por Escritura Pública No. 0198 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038854 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, y CAPITALIZADORA BOLÍVAR S.A., que actuando en representación de las compañías, por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Hernando Fabiano Ramírez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.911.703, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Hernando Fabiano Ramírez Rojas en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0197 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038857 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 14:54:05

Recibo No. 0321062101

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210621018EA36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, y CAPITALIZADORA BOLÍVAR S.A. Que actuando en representación de las compañías por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla, identificado con cédula de ciudadanía número 7.173.298 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas en particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0515 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 16 de abril de 2018, inscrita el 30 de abril de 2018 bajo el registro no 00039231 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 0152 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2021, inscrita el 3 de Marzo de 2021 bajo el registro No 00044900 del libro V, compareció Javier José Suarez Esparragoza, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.418.827 expedida en Bogotá D.C., quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. con Nit 860.002.503-2, de la compañía seguros comerciales bolívar s.a. con Nit 860.002.180-7 y de la compañía capitalizadora bolívar s.a. con Nit 860.006.359-6, en adelante las compañías, manifestó, que actuando en representación de las compañías, por medio de este instrumento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 del código de comercio, confieren poder especial, amplio y suficiente a Mabel Lucía Yaneth Geovannety, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 49.740.939, para que en nombre y representación de la compañía y mientras permanezca en el cargo de gerente de gestión humana

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 14:54:05

Recibo No. 0321062101

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210621018EA36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

realice los siguientes actos: 1) Suscribir los actos de trabajo de los empleados. 2) Suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. 3) Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 4) Suscriba las cartas de despido de los empleados. 5) Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 6) Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 7) Suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. 8) Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencia de seguros y de capitalización. 9) Suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. 10) Suscriba las cartas de despido de los agentes dependiente y la terminación de los contratos de agencia comercial. 11) Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 12) Firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (EPS). 13) Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. 14) Firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante COLPENSIONES y las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 15) Firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de COLPENSIONES para la corrección de semanas no cotizadas. 16) Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (UGPP). 17) Cumplir con las responsabilidades designadas por la alta dirección en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), conforme al Artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 del 2015.

Por Escritura Pública No. 945 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 13 de junio de 2016, inscrita el 19 de julio de 2018 bajo el registro no 00039714 del libro V, modificado por escritura pública No. 1040 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2018 inscrito el 19 de julio de 2018 bajo el No. 00039715 del libro V, en el sentido de indicar que se amplía poder para la apoderada Aida Constanza Forero Acosta, compareció Javier Jose Suárez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá D.C. En su calidad de presidente de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., en adelante la compañía, por medio de la presente escritura pública, confiere poder

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 14:54:05

Recibo No. 0321062101

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210621018EA36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especial, amplio y suficiente a Aida Constanza Forero acosta identificada con cédula ciudadanía No. 39.762.779 para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos en relación con el ramo de riesgos laborales: a) Solicite a los afiliados y/o terceras personas, todos los documentos que estime necesarios para el estudio de reclamaciones que se presenten a la compañía en el ramo de riesgos laborales y todos los anexos expedidos por la compañía en relación con estos contratos. B) Verificar la ocurrencia de siniestros y los accidentes cubiertos por los contratos haga el pago respectivo. C) Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar, de conformidad con las normas aplicables. D) Comparezca e intervenga en las audiencias de conciliación que se celebren entre personas naturales o jurídicas y la compañía. E) Represente a la compañía en las diligencias administrativas que se adelanten a nivel nacional ante el ministerio de salud y protección social y ante el Ministerio de Trabajo, entre personas naturales y jurídicas y la compañía, quedando expresamente facultado para comprometer a la compañía. Amplia: En relación con el ramo de riesgos laborales: suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces correspondientes a nivel nacional en contra de la compañía en desarrollo de la explotación del ramo de accidentes de trabajo y enfermedad laboral y/o como Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L). Suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. Suscriba los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. Suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L): De la compañía. suscribir los contratos sin límite de cuantía con instituciones prestadoras de servicios (I.P.S.), Entidades Promotoras De Salud (E.P.S.) Y demás proveedores de servicios médicos y/o hospitalarios de la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.) De la compañía. El apoderado queda además facultado para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 1822 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2018, inscrita el 13 de agosto de 2018 bajo el registro no 00039824 del libro V, modificado por la escritura pública No.1273 del 27 de julio de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá; inscrita el 13 de agosto de 2018 , bajo el número 00039825 del libro V en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 14:54:05

Recibo No. 0321062101

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210621018EA36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sentido de indica que amplía el poder especial, amplio y suficiente, compareció Javier José Suárez Esparragoza identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de presidente de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, actuando en representación de la compañía, por medio de este instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente a David Leonardo Otero Bahamón identificado con cédula de ciudadanía No. 91.514.879 para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos en relación con el ramo de salud: A) Suscriba las respuestas a las acciones de tutela impetradas contra la compañía ante los jueces correspondientes a nivel nacional. B) Suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) Suscriba los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) Suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. E) Comparezca e intervenga en las audiencias o diligencias judiciales que se ordenen como práctica de pruebas, dentro del trámite de las tutelas e incidentes de desacato iniciados ante los jueces, a nivel nacional, en contra de la compañía, en desarrollo de la explotación del ramo de salud. Para que realice en nombre y representación de la compañía los actos allí establecidos en relación con el ramo de salud tanto como para el ramo de vida.

Por Escritura Pública No. 1628 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040062 del libro V, compareció María Mercedes Ibáñez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y tarjeta profesional 180.264 del C.S.J., facultándolo para que realice los siguientes actos: A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) Para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la Ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 14:54:05

Recibo No. 0321062101

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210621018EA36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la ley 640 de 2011, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el Código General del Proceso, el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) Para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) Para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. H) Para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. I) Para suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 1627 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040069 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal suplente de la compañía de seguros bolívar s.a., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jaime Arturo González Ávila identificado con cédula de ciudadanía No. 79.701.653 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional número 175.060 del C.S.J, facultándolo para que en el departamento del Tolima realice los siguientes actos: a) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) Para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la Ley 640 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la ley 640 de 2001, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el código general del proceso, el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) Para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) Para iniciar procesos judiciales civiles penales y administrativos. H) Para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 14:54:05
Recibo No. 0321062101
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210621018EA36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. I) Para otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, procesos concursales y actuaciones administrativas. J) Para notificarse de todas la providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. K) Para suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 2201 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 4 de diciembre de 2018, inscrita el 11 de diciembre de 2018 bajo el registro no 00040567 del libro V compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Ricardo Andres Mazuera Noriega, identificado con cédula de ciudadanía número 19.494.907 de Bogotá facultándolo para que en el departamento de valle del cauca realice los siguientes actos: A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) Para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la Ley 640 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la Ley 640 de 2001, del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, el Código General del Proceso, el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) Para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales san parte las compañías. G). Para iniciar procesos judiciales civiles, penales y administrativos. H) Para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. I) Para otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, procesos concursales y actuaciones administrativas. J) Para notificarse de todas la providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. K) Para suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 1420 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 14:54:05

Recibo No. 0321062101

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210621018EA36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de SEPTIEMBRE de 2019, inscrita el 11 de Septiembre de 2019 bajo el número 00042212 del libro V compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá, D.C. quien obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Karem Peñaloza Mejia, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.740.942 de Bogotá, para que mientras permanezca en el cargo de Jefe Oferta de Valor Intermediarios, realice los siguientes actos en nombre y representación de LAS COMPAÑÍAS: 1. Firmar los certificados públicos de idoneidad que se dan a los consejeros 2. Suscribir los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colaboradoras de seguros y títulos de capitalización. 3. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. 4. Firmar las afiliaciones a la seguridad social de los agentes dependientes. 5. Suscribir las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación del contrato de agencia comercial.

Por Escritura Pública No. 0928 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 20 de junio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042653 del libro V, modificada por Escritura Pública No. 1134 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 19 de julio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042658 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Fabian Contreras Lemus, identificado con cédula de ciudadanía número 79.952.012 de Bogotá, para que en nombre y representación de la compañía realice los siguientes actos: 1. Suscribir los contratos de trabajo de los empleados 2. Suscribir las afiliaciones al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores. 3. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. 4. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 5. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP). 6. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las Entidades Promotoras de Salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 14:54:05

Recibo No. 0321062101

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210621018EA36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

dichas entidades. 7. Firmar derechos de petición de información presentados antes las Entidades Promotoras de Salud (EPS). 8. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. 9. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 10. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral. Realice los siguientes actos, de acuerdo con las directrices que para el efecto imparta la Vicepresidencia de talento Humano: 1. Suscribir cartas de terminación de los contratos comerciales que hayan celebrado la compañía con agentes independientes y agencias de seguros. 2. Suscribir las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado la compañía con cualquier persona natural.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
3.592	05--XII-1.939	04 BOGOTA	18--XII-1.939 NO.005.335
2.848	09---VI-1.953	04 BOGOTA	25---VI-1.953-NO.022.864
3.941	12-VIII-1.954	04 BOGOTA	24-VIII-1.954-NO.024.027
6.487	30---XI-1.955	04 BOGOTA	13--XII-1.955-NO.025.065
4.190	23--VII-1.958	04 BOGOTA	31--VII-1.958-NO.027.171
3.930	26-VIII-1.963	04 BOGOTA	24---IX-1.963-NO.032.247
3.391	17--VII-1.964	04 BOGOTA	09---X-1.964-NO.033.561
3.492	01--VII-1.970	04 BOGOTA	03-VIII-1.970-NO.042.746
1.748	05---VI-1.972	14 BOGOTA	04--VII-1.972-NO.003.384
1.335	25--VII-1.975	15 BOGOTA	12-VIII-1.975-NO.028.931
00537	10--VII-1.981	24 BOGOTA	04-VIII-1.981-NO.103.983
4.993	08---X-1.987	04 BOGOTA	14---X-1.987-NO.220.903
3.067	19---V-1.988	01 BOGOTA	27---V-1.988-NO.237.195
5.002	23---VI-1.989	29 BOGOTA	28---VI-1.989-NO.268.547
5.966	05---IX-1.991	1A STAFE. BTA.	19---IX-1.991-NO.339.338
6.179	11---XI-1.992	31 STAFE. BTA.	25---XI-1.992-NO.386.929
2.895	08---IV-1.994	29 STAFE. BTA.	13---IV-1.994 NO.443.731
3.431	26---IV-1.995	29 STAFE. BTA.	03---V-1.995 NO.490.727
1.209	29---IV-1.996	27 STAFE. BTA.	30---IV-1.996 NO.535.953
0.902	28- IV--1.997	7A STAFE. BTA.	30---IV-1.997 NO.583.233

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 14:54:05

Recibo No. 0321062101

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210621018EA36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001076 del 30 de abril de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00634090 del 15 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001978 del 10 de agosto de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00646619 del 26 de agosto de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000799 del 29 de abril de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00679856 del 13 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002101 del 30 de octubre de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00750905 del 31 de octubre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000519 del 21 de marzo de 2003 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00874908 del 10 de abril de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000757 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00933674 del 11 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000766 del 20 de abril de 2005 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00988826 del 29 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000844 del 20 de abril de 2006 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01051126 del 21 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001043 del 15 de mayo de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01135408 del 1 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002583 del 22 de octubre de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01166412 del 23 de octubre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 17 de diciembre de 2007 de la Revisor Fiscal	01178065 del 17 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003261 del 19 de diciembre de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01179386 del 21 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000482 del 7 de marzo de 2008 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01197407 del 10 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1042 del 26 de mayo de	01304221 del 10 de junio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 14:54:05
Recibo No. 0321062101
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210621018EA36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2009 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	2009 del Libro IX
E. P. No. 853 del 30 de marzo de 2010 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01374370 del 9 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 0792 del 27 de mayo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01738006 del 11 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0606 del 14 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01931589 del 20 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 0553 del 12 de abril de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02094920 del 19 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1855 del 31 de octubre de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02521091 del 1 de noviembre de 2019 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 24 de noviembre de 2003 , inscrito el 27 de noviembre de 2003 bajo el número 00908290 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO BOLIVAR S.A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CERTIFICAS ESPECIALES

****Certifica Especiales****

Por Resolución No. 0332 de la Superintendencia de Valores del 17 de abril de 1997, inscrita el 30 de abril de 1997 bajo el No. 583.324 del libro IX, se autorizó una emisión ordinaria de 20.000 bonos por valor de \$20.000.000.000,00, y fue nombrado:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Representante Legal FIDUCIARIA UNION S.A

Nit. 800.145.371

De los tenedores FIDUNION S.A.

De bonos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 14:54:05
Recibo No. 0321062101
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210621018EA36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	SUCURSAL BOGOTA COMERCIALES BCM COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR
Matrícula No.:	00551125
Fecha de matrícula:	4 de junio de 1993
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 7 No. 71 52 To B P 3
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 14:54:05
Recibo No. 0321062101
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210621018EA36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	SUCURSAL REGIONAL BOGOTA
Matrícula No.:	00551670
Fecha de matrícula:	9 de junio de 1993
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 1 Piso 9 Edificio Paralelo 108
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A AGENCIA CHICO
Matrícula No.:	00586074
Fecha de matrícula:	3 de marzo de 1994
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 12 No. 79 43 Pi 6
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA PASADENA
Matrícula No.:	00586128
Fecha de matrícula:	3 de marzo de 1994
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 1 Piso 9 Edificio Paralelo 108
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CEN CAFAM FLORESTA
Matrícula No.:	01646586
Fecha de matrícula:	23 de octubre de 2006
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 68 No. 90 88 Lc
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR AGENCIA SANTA BARBARA
Matrícula No.:	01759514
Fecha de matrícula:	10 de diciembre de 2007
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 19 No. 123 68

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 14:54:05
Recibo No. 0321062101
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210621018EA36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR SA AGENCIA
LA CASTELLANA

Matrícula No.: 01961815

Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2010

Último año renovado: 2021

Categoría: Agencia

Dirección: Avenida 100 # 62-49

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 8.049.004.000.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6512

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 5 de mayo de 2021.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2021 Hora: 14:54:05
Recibo No. 0321062101
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210621018EA36

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



INGRESO A LA POLIZA

HISTORIA CLINICA				
Fecha Ingreso:	23/04/2012	Hora Ingreso:	Número Ingreso:	55367750 N° Historia: 194576661
Fecha Atención:	23/04/2012	Hora Atención:	Ámbito de Realización:	AMBULATORIO
Fecha Fin Atención:	23/04/2012	Hora Fin Atención:	Tipo Consulta:	Evolución Historia Consulta Externa
IPS Primaria:			Dirección IPS:	C URB. MONTE CATIN
Nº IPS Primaria:	800250119	Teléfono IPS:	Municipio IPS:	Magangue Cód. habilitación 1343000216 IPS:
Conjénico:	Nombre del Médico:	Jesus Mario Hernandez Zee		
Antecedentes Vacunales:	Nombre Antecedente:	No refiere		
Toscoalérgico:	Nombre del Médico:	Jesus Mario Hernandez Zee		
Tiendofuncionales:	Nombre Antecedente:	No refiere		
Venéreos:	Nombre del Médico:	Jesus Mario Hernandez Zee		
	Nombre Antecedente:	No refiere		
	Nombre del Médico:	Jesus Mario Hernandez Zee		
Antecedentes Familiares				
Nombre Antecedente				
Hipertensión:	Parentesco:	PADRE		
	Observaciones:	TIOS PATERNOS HTA		
Examen Físico - Signos Vitales				
Frecuencia Cardíaca:	80	Temperatura:	36.6	
Sístole:	120	Talla:	1.83	
Diástole:	90	Peso:	106	
Frecuencia Respiratoria:	20	Índice de Masa Corporal:	32.25	
Saturación:	NO REGISTRO	Glucemia:	NO REGISTRO	
T.A.M.	100			
Examen Físico				
Parte del Cuerpo				
a. Cabeza y Córneo:	Nombre Variable:	Normal		
	Observación:			
b. Ojos:	Nombre Variable:	Normal		
	Observación:			
c. Oído:	Nombre Variable:	Normal		
	Observación:			
d. Boca:	Nombre Variable:	Normal		
	Observación:			
e. Nariz:	Nombre Variable:	Normal		
	Observación:			
f. Cuello:	Nombre Variable:	Normal		
	Observación:			
g. Tórax:	Nombre Variable:	Normal		
	Observación:			
h. Cardiovascular:	Nombre Variable:	Normal		
	Observación:			

PAGINA 25 DE IN FORME DE INVESTIGADOR

DMT: DECLARACION DE MEDICO TRATANTE

DA: DECLARACION DEL ASEGURADO

HC: HISTORIA CLINICA

CONCEPTO MEDICO DADO A PARTIR DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA COMPAÑIA

HISTORIA CLINICA					
Fecha Ingreso:	01/11/2013	Hora Ingreso:	07:12 AM	Número Ingreso:	55387750
Fecha Atención:	01/11/2013	Hora Atención:		Ambito de Realización:	AMBULATORIO
Fecha Fin Atención:	01/11/2013	Hora Fin Atención:	07:52 AM	Tipo Consulta:	Evolución Historia Consulta Externa
IPS Primaria:				Dirección IPS:	Carrera 71 31-195
Nit IPS Primaria:	800250119	Teléfono IPS:	6610797	Municipio IPS:	Cartagena
				Cód. habilitación IPS:	1300100762
Datos Paciente					
Nombre:	YUBER SANCHEZ IBARGUEN		Tipo Identificación:	Cedula Ciudadanía	Nº Identificación:
Tipo Afiliado:	COTIZANTE	Estado Civil:	SOLTERO	Fecha Nacimiento:	23/09/1985
Sexo:	MASCULINO	Ocupación:	EMPLEADO A	Edad:	28 años 1 meses 8 días
Acompañante:		Dirección:	KR 46 63-58 prado centro	Teléfono:	3217455922
Responsable:		Teléfono:		Parentesco:	
Finalidad:	NO APLICA	Causa Externa:	ENFERMEDAD GENERAL		
Grupo Poblacional:		Pertenencia Étnica:			
Anamnesis					
Motivo de Consulta					
TRAIGO UNOS EXAMENES - FUERTE GRIPA. *					
Enfermedad Actual					
PACIENTE MASCULINO DE 28 AÑOS DE EDAD, CONTADOR, RESIDENTE EN URBANIZACION ANITA, TELEFONO: 3008715501, CASADO, VIVE CON ESPOSA NO TIENE HIJOS, NUCLEO FAMILIAR ESTABLE RELACION ARMONICA, VIENE SOLO A CONSULTA PARA REVISION DE EXAMENES DE LABORATORIO QUE SE HIZO PARTICULARMENTE POR OBESIDAD DEL 11/10/2013 COLESTEROL TOTAL: 212mg/dl, GLICEMIA: 95mg/dl, TRIGLICERIDOS: 234mg/dl, PARCIAL DE ORINA : PH:6.5; DENSIDAD: 1030; PROTEINMAS: 30mg/dl; NITRITO NEGATIVOS, SANGRE: +++. LEUCO: 6-8/C; HEMATIES: CAMPOS LLENOS, URATOS AMORFOS: +++ OXALATO DE CALCIO: ++ BACTERIAS: ++. ACUSA DOLOR EN REGION LUMBAR OCASIONAL DISURIA TERMINAL.					
Referencia y Contrareferencia					

DMT: DECLARACION DE MEDICO TRATANTE

DA: DECLARACION DEL ASEGURADO

HC: HISTORIA CLINICA

CONCEPTO MEDICO DADO A PARTIR DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA COMPAÑIA

CORPORACIÓN IPS CERTIFICAR CANTIDAD - COBROS		HISTORIA CLINICA			
Fecha Ingreso:	28/02/2017	Hora Ingreso:	Número Ingreso:	55387750	N° Historia: 384578368
Fecha Atención:	28/02/2017	Hora Atención:	Ámbito de Realización:	AMBULATORIO	
Fecha Fin Atención:	28/02/2017	Hora Fin Atención:	03:44 PM	Tipo Consulta:	Evolución Historia Clínica Enfermería
IPS Primaria:				Dirección IPS:	Carrera 46 NO 61-62
Nit IPS Primaria:	800140949	Teléfono IPS:	2913508	Municipio IPS:	Medellín
				Cód. habilitación IPS:	050010802802

Datos Paciente					
Nombre:	YUBER SANCHEZ IBARGUEN		Tipo Identificación:	Cedula Ciudadanía	N° Identificación: 1102794651
Tipo Afiliado:	COTIZANTE	Estado Civil:	SOLTERO	Fecha Nacimiento:	23/09/1985
Sexo:	MASCULINO	Ocupación:	NINGUNA	Edad:	31 años 5 meses 4 días
Acompañante:		Dirección:	KR 46 63-58 predocentro	Teléfono:	3217455922
Responsable:		Teléfono:		Parentesco:	
Finalidad:	NO APLICA	Causa Externa:	ENFERMEDAD GENERAL		
Grupo Poblacional:		Pertenencia Étnica:			

Anamnesis	
Motivo de Consulta	SEGUIMIENTO SALUDSI
Enfermedad Actual	PACIENTE QUE SE CAPTA A TRAVES DEL MODELO DE ATENCION SALUDSI. SE ABRE HC PARA ENVIAR PARA CLINICOS DE CONTROL DE HTA: CREATININA PERFIL LIPIDICO GLUCEMIA POTASIO PARCIAL DE ORINA HEMOGRAMA MICROALBUMINURIA. SE LLAMARÁ PACIENTE PARA QUE RECLAME LAS ORDENES Y POSTERIOR A ESTO ASIGNAR CITA DE CONTROL.
Referencia y Contrareferencia	

Antecedentes Personales		
Descripción	Nombre Antecedente	No refiere
Farmacológicos	Nombre del Médico:	Ruben Horacio Gomez Cuellar

PAGINA 99 DE INFORME DE INVESTIGADOR

DMT: DECLARACION DE MEDICO TRATANTE
DA: DECLARACION DEL ASEGURADO
HC: HISTORIA CLINICA

CONCEPTO MEDICO DADO A PARTIR DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA COMPAÑIA

Fecha Ingreso:	10/05/2018	Hora Ingreso:	05:13	Número Ingreso:	10399477	N° Historia:	9796431
Fecha Atención:	10/05/2018	Hora Atención:	07:33	Ámbito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	10/05/2018	Hora Fin Atención:	07:49	Tipo Consulta:	Evolución Historia Clínica Ambulatoria		
Nombre IPS:	MI IPS COSTA ATLANTICA - IPS SANTA LUCIA						
IPS Primaria:	Corporacion Ips Costa Atlantica - Santa Lucia						
Convenio:	MEDIMAS EPS S.A.S.						
Ciudad:	Cartagena			Grupo Atención:	Ninguno de los anteriores		

Hábitos de Riesgo	Ingesta de alcohol	NO REFIERE	2018/05/10	Observaciones:
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Mal hábito alimentación	NO REFIERE	2018/05/10	Observaciones:
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Mal manejo del stress	NO REFIERE	2018/05/10	Observaciones:
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Otros	NO REFIERE	2018/05/10	Observaciones:
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Promiscuidad	NO REFIERE	2018/05/10	Observaciones:
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
Transfusionales	Sedentarismo	NO REFIERE	2018/05/10	Observaciones:
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Uso de drogas alucinógenas	NO REFIERE	2018/05/10	Observaciones:
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
Desarrollo Psicosocial	Glóbulos Rojos	NO REFIERE	2018/05/10	Observaciones:
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Plasma	NO REFIERE	2018/05/10	Observaciones:
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
Antecedentes familiares	Refiere	NO REFIERE	2018/05/10	Observaciones:
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Integración Escolar	NO REFIERE	2018/05/10	Observaciones:
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
Antecedentes familiares	Integración Familiar	NO REFIERE	2018/05/10	Observaciones:
	Nombre Antecedente:	Estado	Fecha:	Observaciones:
	Otros antecedentes de relevancia	REFIERE	2018/05/10	HIPERTENSION ARTERIAL

Examen Físico - Signos Vitales			
Frecuencia Cardíaca:	76	Temperatura:	37.0
Sístole:	130	Talla:	184
Diástole:	80	Peso:	134.0
Frecuencia Respiratoria:	16	Índice de Masa Corporal:	39.58
Saturación:		Glucometría:	
T.A.M.:	96.6667	Perímetro Abdominal:	127

DMT: DECLARACION DE MEDICO TRATANTE

DA: DECLARACION DEL ASEGURADO

HC: HISTORIA CLINICA

CONCEPTO MEDICO DADO A PARTIR DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA COMPAÑIA